

Nº 195

ALCALDE, Don

ALFONSO

1. 1981, enero, 1 = 1. 1981, enero, 10

No contiene folios

1. 1981 = Feb. = 1 = 35

Diez enes = Diez folios

1. 2.

11

195

3

Alfambra. Protocolos Notariales,
a. 1.798, enero, 1 - 1.798, mayo,



10

58

GOBIERNO
DE ARAGON

Permuta
 Extra Alfambrá, y Censo primario del año mil setenta y ocho
 Codem Die, et Loca: Ante mi el Escribano q. testigo abo-
 xo nombrados presentes entre partes; de la una Josef Alata
 Soltero vecino de la Villa de Alfambrá; q. de parte otra Juan Alata
 q. Theresa Encasela Conyuges vecinos de la misma. Cuyas dhas. partes
 queda una de ellas respectivamente. Dixerunt; a saber es dho. Josef
 Alata que permutaba esta como con efecto permutó esta a favor
 de los dhos. Juan Alata q. su Consorte una heredad de los pubidos
 sita en la Partida la Serna termino a dha. Villa, que confronta
 p. arriba con dho. Juan Alata permutante. q. p. bajo con Josef
 Martinez; y los dhos. Juan Alata q. su Consorte en compensa-
 cion de dha. heredad a su favor de parte de arriba permutada; permuta-
 ban esta en favor de dho. Josef Alata a saber es una casa sita
 en dha. Villa, que confronta con Casas de Miguel Alata q. dho.
 permutante; framar dhas. heredad y casa de todo truido esta
 y con esto dhas. partes permutantes ad invicem et vice versa re-
 ciprocamente q. respectivamente se ceden dhas. heredad y casa con todos
 sus dños esta y mansiones tenes y frutos q. q. tendran y prohe-
 ran dho. fundos y omnes lucras et de Constituto la
 una p. la otra, hasta que cada una tome la pose-
 sion pacifica del fundo q. a su favor se permuta, el
 que pueda ocupar p. si sin Autoridad, ni auxilio de Juez
 alguno; Se obligaron a Coaccion plenaria a qualquier Payto
 y mala voz; y a su cumplimiento con dos personas q. fueren
 muellos y fidedignos con todas las Cláusulas de especial obli-



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

gauron y mario Constituto Apprehension e. a. Municiacion e. a. de firmaten
 con esta Variacion e. a. Municiacion e. a. Augustas e. a.

Yn

En la Codem Die et Loco: La D^{na} Antonia Lopez Viuda del Juandam
 Josef Catena veuina de la Villa de Alfambra, de grado etc. Certifica
 da esta Vendo a favor de Pedro de Alfambra y de una Maria Caceres Conyuger
 veuina de la misma, a saber es una Heredad de una pebada sita en la Partida tras el
 termino de la misma de dos p^{as} de oro etc. que confronta por arriba con
 con terras de D^o Juan Ignacio Salido y D^o con D^{os} Compradores es
 frama de la heredad de todo heredo etc. por precio de dos quilo libras
 valen. cuya cantidad de D^{os} Compradores en mi poder o por el han
 ber recibidos; Remitiendo esta con este cede etc. Premonico tener y que
 tendre de la heredad de D^{os} Compradores por suyo y omne Preario
 et a Constituto, la qual esta Preario a Vicecom Prearia de qualquier
 Preario y mala con. La su Cumplim^{to} con mi Persona y Preario, muebles y Preario
 con Prearios a especial Obligacion Preario Constituto Preario y
 Preario esta me permite esta Preario etc. Remitiendo esta Preario etc.

Yn

En la Codem Die et Loco: La D^{na} Antonia Lopez Viuda del Juandam
 Vendo a la Villa de Alfambra de grado etc. Certifica
 da esta Vendo a favor de Pedro de Alfambra y de una Maria Caceres Conyuger
 veuina de la misma, a saber es una Heredad de una pebada sita en la Partida tras el
 termino de la misma de dos p^{as} de oro etc. que confronta por arriba con
 con terras de D^o Juan Ignacio Salido y D^o con D^{os} Compradores es
 frama de la heredad de todo heredo etc. por precio de dos quilo libras
 valen. cuya cantidad de D^{os} Compradores en mi poder o por el han
 ber recibidos; Remitiendo esta con este cede etc. Premonico tener y que
 tendre de la heredad de D^{os} Compradores por suyo y omne Preario
 et a Constituto, la qual esta Preario a Vicecom Prearia de qualquier
 Preario y mala con. La su Cumplim^{to} con mi Persona y Preario, muebles y Preario
 con Prearios a especial Obligacion Preario Constituto Preario y
 Preario esta me permite esta Preario etc. Remitiendo esta Preario etc.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Alfambra, y Enexo a sey del año mil setecientos
y ocho

Codem Die, et Loco: Fue ante mi el Excmo. y Ldo. don
baptista parceros entre partes; de la una parte Aluís y Ana Maria
Clemente Conyuges vecinos a la Villa de Alfambra; y de parte otra
Miquel Castellot y Juteria Lago Conyuges vecinos de la misma y Di-
ceson: a saber Pedro Abail y su Consorte que permutaban esta como
con efecto permutaron esta a favor de los dho. Miquel Castellot y su mujer
una Heredad de cinco medias y sembradura por esta sita en la
Cortada el Fronton term. a la misma Villa, que confronta p.
arriba con dho. Permutantes y p. bajo con Fran. Cierpo; Los
dho. Miquel Castellot y Juteria Lago Conyuges en recompensa
de dha. Heredad a su favor a parte y arriba permutada esta
permutaban esta como con efecto permutaron esta a favor de
los dho. Pedro Abail y Ana Maria Clemente a saber es dos Vnuals
sitos en dha. Villa y Cortada el Fono Medado a cinco Medias
de sembradura o lo q. fueren, q. confrontan p. arriba con la
qual Alinguijos y p. bajo con Thomas Abail; fianca dha.
Heredad y Vnuals y todo breido, Carga esta con Refacion y for-
nas que los dho. Pedro Abail y Consorte han a los dho. Castellot
y su mujer a quarenta y tres libras por q. libras valen, cuya
Cantidad Ptos. de aquellos en su p. se acordaron haber recibido, Kuan-
do esta con esto los dho. partes permutantes ad invicem et vice ver-
sa reciproca y respectivam. se cesen los dho. fincos con todos sus dho.
proveyos y gravamen tener q. fuesen dho. fincos y fincos de fincos
et de Constituto la una p. la otra el que pueda superar por si sin

4
Autoridad ni Decreto de S. M. alguno; y se obligaron dhas. partes a con-
cion p. b. n. a y a qualquier Pleito y mala con; P. de Cumplim. con sus per-
sonas y bienes, muebles y sitos esta finca (antulas de especial Oblacion
Precario Constituto Prebencion esta Kuminacion esta se fulm. de nom. esta
Prebencion esta Kuminacion esta Variacion esta Negocio esta



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

En el m. Die. et. Loco: Que Nro. Juaq. Polo y Bar-
bara Tarque. Conyuges viuing de la villa de Alhambra a grado et. Cen-
tificados et. Vendidos a favor de Miguel Castell et. Juana Tarque Conyuges
viuing a la misma a saber es una Heredad de una jubada o lo que suena sita
en la Partida las Puercas termino a la misma que confina et. axilla con
el D. Segura, y f. bazo con el natural Abil; fancia una Heredad de todo
truido, et. Por precio de quarenta y tres libras valen. cuya cantidad et.
dho. Conyugados en nuestro poder otorgaron haber recibido renunciando et.
don esto cedendo et. renunciando a su Heredad f. dho. Conyugados y los
dho. Conyugados et. Constitutos, la qual et. f. dho. otorgamos a
Circuion p. naria de qualquier Pleito q. mala veni. Ta. f. cumplim. con nu-
estros personas y bienes muebles y f. dho. Conyugados et. especial obli-
gacion f. dho. Constitutos y f. dho. Conyugados et. no f. dho.
teny et. Variacion et. renunciacion et. Pleito et.

Antonio Alavez soy testigo de lo dho. y f. dho. J. Joaquín Polo y Barbara
Tarque otorgantes; y f. dho. Bartholomé Forta mi testigo que dijeron
no sabian escribir.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Alhambra y Enro quince del Año m. d. c. c. c. no-
venta y ocho.

En el m. Die. et. Loco: En ante mi el Excmo. y f. dho. abaxo
nombrados parecieron entre partes, de la una parte Juan
y Theresa: f. dho. Abil Conyuges viuing de la villa de Alhambra;
y de parte otra Juan Estevan y Theresa Abil Conyuges viuing de la
misma, cuya partes dijeron a saber Juan Estevan y Theresa Abil
Conyuges que permutaban et. como con efecto permutaron et.
a favor de los dho. Juan Estevan y su mujer una Heredad sita
en la Partida la Picuilla termino de dho. villa, de fancia y media
de sembradura f. dho. que confina f. bazo con dho. dho. Conyugados
Juan Estevan y su mujer, y f. axilla con f. dho. de f. dho. dho.
Los dho. Juan Estevan y su mujer en recompensa de dho. Heredad
a su favor de parte de axilla permutada et. permutaban
et. como con efecto et. a favor de los dho. Juan y su mujer
a saber es una Caballeria mular viita y renovada a toda satis-
facion, contentandose con ella dho. permutantes valuada en quin-
ta y dos libras diez sueldos moneda valen. Ta. mas con f. dho.
y f. dho. que los dho. Juan Estevan y Theresa Abil han a los
dho. Juan Estevan y Theresa Abil de veinte y tres libras, cinco
sueldos de la misma moneda, cuya cantidad de aquellos
dho. en su poder otorgaron haber recibido, renunciando et.
don esto las dho. partes permutantes edimicam et. vice
versa, reciproca y respectivamente se ceder los dho. fundos que

a su favor de parte de arriba se permitieron con todos
sus proceres, instancias y acciones tocantes y pertenecientes. Y
asimismo se han partes feras y pacher. y que tendrán y poseerán
dichos Dñdad y laballeria milas y omne puerio et de lon te
tuto, hasta que cada parte tome la posesion pacífica de lo q
se permite, el que pueda ocupar p. si en autoridad ni derecho
de tier alguno; y se obligaron a eviccion plenaria de qualquier
p. y título. y con llaves de apuial obligaron puerio con
título Apprehension e. y a Penunxiacion e. y se permitieron e. y
Variacion e. y Penunxiacion e. y Penunxiacion e. y

Jacobo y bañes otorgo lo dicho
Antonio Mabe soy testigo de lo sobre dicho
mo por Josefa Abail, Thoma Abail. y Juan Cerevan
y Amittoral Abail dñs testigo que digeron no
sabian escribir

Permita

Alfambra y Enro sñte, y vno del año mñs scñ. noventa
y ocho

Lo dem Die, e Loce: he ante mi el curro y testigo bap nom
brado, posecion entre partes; de la Una Ramon Donate y Fran.
toran Conyuges veing de la villa de Alfambra; y de parte otra Fran.
Waner y Loq.ª Donate Conyuges veing del Lugar de Albentosa
Partido de Teruel; cuyas partes dijeron, a saber los dñs Ramon
Donate y Fran.ª toran Conyuges q. permitaban e. y como con
efecto permitieron e. y a favor de Fran.ª Waner y Loq.ª Donate
a saber es una Casa con la Decubierta sita en dño Lugar que con
fronta con Casa de la Porada Pública. y casa de Don Juan. y el decub
ierto confronta con Arzobispado de Thomas Arnan; con la obligacion
de pagar en cada un año a la Iglesia Parroq.ª de dño Lugar tres
suecos de annua pensión, y al Hospital del mismo dñs Lugar
tambien de annua pensión, y todo de la moneda q. rante el año
Cenial; suavia dña Cua de todo tanto, carga e. y Fran.ª Waner y
Loq.ª Donate permitaban e. y como con efecto e. y
a favor de los dñs Ramon y Fran.ª Conyuges, a saber es una
Hazienda de media jibuela de tierra multa sita en la Partida
de Coronillas termino de dño Lugar q. confronta con hazienda de
Don Juan y Silvestre, y de dñs permitantes p. la Solana, y
pato que va a la Playa del vicario de Dñs; y a mayor con
refacion y bonas que los dñs Fran.ª Waner y Loq.ª Donate
hauan a los citados Ramon Donate y Fran.ª toran de ciento
veinte y dos libras, diez sueldos moneda valen.ª cuya cantidad
en su poder e. y de aquellos en su poder otorgaron haber recibidos



Quarenta maravebis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

venuniciando con honesto las dhas partes permutantes se ceden
los dhas Casa y Heredad la una parte a la otra etc contra adinvi
con et vice versa: Y reconocieron dhas partes tener y poseer y quiten
ción y poseerían otras fincas y bienes suarios et de Constituto, hasta
que cada parte tome la posesión del que se permuta, el que pueda alegar
q. si ni autoridad ni dolo de sus alguno; Y obligaron dhas partes
a Creacion plenaria de qualquier dolo q. mala con lo cumplido con sus
personas y bienes, muebles y fijos etc con dolo de especial obligación suaria
no Constituto Apprehensio et de Annuniciacion et de Se permutacion et de
Variacion et de Annuniciacion et de Permutacion et de

Ramon Escuder soy teniente alcaide y juro p. Ramon Donate y Fran-
cisco Donate q. dijeron no saber exámen y

Andres Sazara so testigo de lo dicho y juro por
Ramon Donate y Francisca Donate q. dijeron no saber exámen y

Juan de Barrios o Diego Ledocho

Presenta.



Quarenta maravebis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Alfambra y Enexo veinte y nueve el año mil
set. Noventa y ocho

Co dem Dñe, et loco= he notorio el D. D. Don Jime-
nez Cura de la Parroquia de San Juan de los Rios de Cuzco y
la del Obispado de Tarma, Juan Castella y Mathias Puente
Alcaldes del mismo lugar, Bartolo Sarmiento y Juan. Fran-
cisco y Ramon Mayordomos de la Cofradia del Hmo Sacra-
mento q. de S. Ramon fundada en dha Iglesia y con dhas
reputadas calidades Patronos legitimos e indubitados q. como
del Beneficio perpetuo eclesiastico y colativo de Patronato Real
instituido y fundado en la misma Parroquia de San Juan de los Rios
da Cofradia y pago de las expensas inherentes unido al dho.
de reduccion a la Capellania eclesiastica q. fundaron Juan y Juana
Martín bajo la invocacion de Maria Sma y Sta. y la fundada
por D. Domingo Puente; Y en atencion a q. dho Beneficio y
Capellanias unidas se hallan vacantes de hecho q. de Dño por la solen-
ne Refeccion hecha en el convento de Carmelitas observantes de la
Villa de Huancayo de dha Diocesis de Tarma por Juan Don Martin
Pabon, en ultimo e inmediato Poshecho; y segun lo dispuesto en dho
Dño. de reduccion toran y pertenencia su provision a lo comun.
y Patronatos del citado Dño. Por tanto como Patronos de el en sus
provisiones del Dño de nro buen grado y justa iencia, sin re-
bocacion de sus nros Patres antes etc. Constituyamos y nombremos
en nros nros a D. Don Jime Villanueva, D. Manuel Ponce y D.
Juan otros caudillos q. lo son de la Curia Eclesiastica de la Ciudad
de Tarma a todo punto q. cada uno de dho. especial y represent.
para q. qualquiera de sus nros Patres puedan y pudiesen y pudiesen
en nombre de nros como tales Patronos de dho Beneficio de
la Cofradia y sus unidos Capell. en dho Tribunal Eclesiastico ante

el Sr. Señor, Provisor y Juicio Real de la Ciudad y Obispado
de Tercel y en virtud de la memoria de suante, presenten
en y para el fin del referido Beneficio y Capellanía unidos bajo
la Capellanía de la Donación: Pablito de Juan Torrealba
natural de la villa de Orión de edad de dos quince años
cumplidos cursante de Filología en la Universidad de Valencia
hijo de Juan Martín y de Barbara Castellot conyuges copu-
las de una copelia y aunque habitantes en esta villa de Orión
domiciliados y tenientes en el lugar de Cuoriquela
y cualquiera de sus Párricos en el Tribunal Eclesiástico en
nombre y Persona nuestra jure a Dios nro Señor y al
una línea de Cruz en forma de Dño y en la tal presentación
no ha intervenido fraude, dolo, ni Simonia ni otro título Pa-
to representado p. Dño de Sagrados Canones, y haga todas las
diligencias judiciales y extrajudiciales en razón de ello e. a. aun-
que requieran mas especial Poder para con todo su amplexo
describiendo la facultad de la de Párricos e. a.

D. Sr. Josef Ximenez Patron.
Juan Castellot Patron
Basilio Navarro Patron
Pedro Ferrer Soberano de lo dicto y firmo por
Matias Fuentes y Francisco Herrera patronos
que si fiera Nosara escrivir
Josef Castellot Soberano de lo dicto y firmo por Matias
Fuentes, y Juan Herrero Patron. q. dixeran no saber en

Consal. Exto

8

Co dem Dic, et Loco= Fue notorio Antonio Martin y Maria Mar-
tin Ximenez Conyuges vecinos del lugar de Escoriquela, de grado e. a.
Certificados e. a. imponiendo y cargamos a favor del Sub. Cap. Eclesiástico
de dho lugar, a saber es doce sueldos moneda valenciana censales
y de annua pension pagaderos en cada un año en el día
de 8.º Miguel de San del corriente año mil setecientos noventa
y ocho, y así sucesivamente en semejante día y termino mientras
no se leyere; y esto p. el precio y propiedad de veinte Solar valen.
cuya cantidad en sus poderes de dho Cap. cargamos
haber recibido, comunicando e. a. Esto es p. dos cruces cantadas
p. Maria Ferrer: y la una y la otra p. Josef Martinez Arizano;
Mediante Censo Costa de Franca facultado e. a. que p. notorio e. a.
reutamos e. a. de poder luis e. a. siempre y quando nos pare-
ciere p. la misma cantidad, dando y entregandola a dho
Sub. Cap. en una divison tan sola. p. juntamente con
las pensiones y renta e. a. en el qual caso e. a. y la paga
y divison de las pensiones de dho y presente Censo en el caso
que se su propiedad en el suyo obligamos simul el institucion
muertos personas y bienes, muebles y ritos e. a. y con especiali-
dad hipotecamos una heredad sita en la Cortida Carra
molino p. confronta con heredad de Pedro Ferrer, Pedro Villanoya y
Vicos del Molino, de dos ju. y. en la Sagunat de dos ju. y.
confronta con heredad de Juan Herrero y viña de Concha: y



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

otra heredad en la villa de la Piedad de jurada y media comprada
con heredad de la Piedad de Manarís veinte y dos cuerdos de tierra
en la casa de las cuarenta y dos cuerdos de jurada comprada con vallejo de
Juan Antonio Puente y vicario de Convento; firmados los señores, o hijos,
que obligamos de todo trando esta y queremos que esta obligación y
haciendo sea especial y esta con cláusulas de Precios Constituido
haciendo esta renunciación esta nos permitamos esta variación esta
renunciación esta registro esta

fr. Juan Martín soy testigo de lo dicho y firmo por Anto-
nio Martín, y María Martín, o hijos, que dijeron no saber.
Domingo Villanueva soy testigo de lo dicho. y fir-
mo por Antonio Martín y María María o hijos
que dijeron no saber.

yn

9



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Alfambra y Enxerúnce y ocho del Año mil set. noven-
ta y ocho

Codem Die, et Loco: Ju. marq. Juan Puente y Beatriz Puente
conyuges veing del Duque de Borja. Puente Salomar y Ana María
Puente conyuges veing de la villa de Alfambra, de grado de ordo, y de pre-
te hallados en la villa de Alfambra, de grado de ordo. testificados esta venimos
en favor de Fabian Ardid y Catalina Puente conyuges veing de la villa
de ordo para si esta a saber es una heredad de tres pulg. por esta sita en
la parida los alcares termino de esta villa, q. comprada por arriba con otros
compradores q. por bajo con vicario; firma esta. En preuio de quarenta y dos
libras valen. una cantidad de diez compradores en nuestro poder otorgamos ha-
ber recibido, renunciando esta. con esta cedemos esta. Precios Constituido,
y por el q. tendríamos y por el q. tendríamos esta heredad, por el q. tendríamos
homine Precios Constituido, la qual esta con cláusulas de especial
obligación Precios Constituido y renunciación esta. y no fuese
tomo esta variación esta. renunciación esta. registro esta

Marcos y años o torolo dicho

Antonio Puente soy testigo de lo dicho, y firmo por
Puente Salomar y Ana María Puente conyuges de lo dicho
y por Beatriz Puente o hijos, y por José Puente o hijos
mi conyuge q. dijeron no saber.

Yⁿ Alhambra y Febrero ocho del año mil. set. Noventa
ocho

Co rem Dñe et Loco: Suo ofo Josef Simon Manich Soltero de
Villa de Alhambra de grado esta certificado esta vendo a favor de Juan de
Campos vecino de esta villa a saber de una heredad de diez quartillas
sembradura pero esta esta en la Delera baya termino de la misma villa
confronta p^a arriba con heredad de Fabian Sanchez, y p^a abajo con la l^a
del; fianca esta por precio de veinte y una libras valencianas, cuya cantidad
de este comprador en mi poder tengo haber recibido; renunciando esta y
esto ade esta y reconozco tener y poseer, y q. tendre y poseeré esta her
p^a de este comprador y los suyos Nomine Precazio et de Constituto
qual esta me obliga a eviccion plenaria esta y a su cumplimiento con
persona y bienes, muebles y sitios esta con clausulas de especial obligacion,
caso constituto Arrehencion esta Renuncio esta me sujeto esta Ovia
renunciacion esta Registro esta

Josef Simon oforgo lo dicho
Juan Antonio Cruzosoy testigo de lo dicho
Antonio Alvarez soy testigo de lo que ofirmo

Don

10



Quarenta maravedis.

SELO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Co rem Dñe et Loco: Suo ofo Juan Bogra y
Isabel Ramo conyuges vecinos del lugar de Croisqueta
de grado esta certificado esta vendemos a favor
de Joaquin Sin y Maria Ramo conyuges vecinos
al mismo, a saber es una heredad de una jubada
pero esta esta en la partida de la Ontuilla
que confronta con otros compradores esta por precio
de veinte y ~~tres~~ libras moneda pag^a cuya
cantidad a estos compradores en nuestro poder don
gamos haber recibido, renunciando la eviccion
a fraud y engano la a non numerata penunia
y la a may a este caso; y con esto adamo, transfirmos
y pasamos en estos compradores y los suyos, todos los derechos
propios, intenciones y acciones q. en esta heredad tiene
mos y nos pertenecen y pueden pertenecer, q. qual
quier titulo q. fuere; y reconozco tener y poseer



GOBIERNO DE ARAGON

y y tendamos y proclamosa sua heredad por sus
 compradores y los suyos Domine Juanio et de Conter
tute. La qual cosa nos obligamos a execucion ple-
 naria cosa q a su cumplim^{to} con nuestras perso-
 nas y bienes, muebles y fijos cosa con clausulas de espe-
 cial obligacion Juanio constituto Aprehensionem et
renunciacionem cosa nos prometemos cosa Varianone
renunciacionem cosa Reputo cosa

Juan

Juan Boia deago lodicho

Juan Alonso soifet tipodelo dicho y firmo
 por y sabel ramo otorgante ge di sono saben
 Josef Castellon soy testigo de lo dho, y firmo por Ma-
 bel Rama, q dixo no saben

Vn
Ex ta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

Affambray y Febrero trece del año mil sea Noventa
y ocho

Eodem Die, et Loco. Los notarios, Thomas Cuura y Catalina
 Segura lenguas veing de la villa de Affambray de quado cosa certifi-
 cados cosa vendemos a favor de Esteban Campos y Santa Villalba conyuges
 veing de la misma a saber es una heredad de sus quater le jeta la sitien
 la partida la salira termino de dha villa que confronta con tierra
 de Josef Perin y Carreteria y Ouida de San magdalena Pomez; fancia cosa
 por precio de diez y nueve libras valen. Suiza antelad de dhas compradores
 en no poder otorgamos saber nullo, renunciando cosa Nonato edem ota
renunciacionem tunc dha heredad f. dha compradores q los hijos Domine
Juanio et de Constituto, la qual cosa nos obligamos a execucion ple-
 naria de qualquier pleyto q mela cosa; a su cumplim^{to} con nros renun
g bienes, muebles y fijos cosa con clausulas de especial obligacion Juanio
 constituto Aprehensionem ota renunciacionem ota nos prometemos ota
varianone ota renunciacionem ota Reputo ota

Esteban Pomez no soy testigo de lo dicho y
 firmo Pomez es Luisa y Catalina Segura
 otorgantes y por Juan rianzo mi con-
 testigo que digeron no saben es de dha

En
Extra Alhambra, y Febrero Catorce del Año—
Mil set. Noventa, y ocho

Co dem Dñe, et Loco: Fue notorio Agustín Cueva y Lorenzo So-
mer y muger vecinos de la Villa de Alhambra, de grado e tra
dos e tra vendieron a favor de Antonio Campos y Santa Villalba
vecinos de la misma, a saber es una heredad sita en la salida la Real
termino a la misma de dos jubadas o lo que fuere, que constaba con
heredad de Josef Martin Gomez y Ramblas de Valde la Cabra y Ontani-
las; fiana esta por precio de quaxinta libras moneda jag. cuya can-
tidad de dños Compradores en nuestro poder otorgamos haber recibida
remuniciando esta Non cito cedentes e tra y reconocemos tener su heredad
p. dños Compradores y los suyos Omne Privatio et de Constituto, la qual
nos obligamos a eviccion plenaria de qualquier pñto mala o tra
pñto cumplim. to con nuestros Personeros y bienes, muebles y
con Clausulas de especial obligacion Privatio constituto Aphe-
sion e tra remuniciamos e tra nos submetemos e tra Variacion e tra
Remuniciacion e tra Registro e tra

Vidoro Herrera y testigos de la dñe, y firmo por Ap-
ten Cueva, y Lorenzo Gomez Otorgante, y por dños
Vidoro mi Contestap que dijeren no saven.

En
Extra Co dem Dñe, et Loco: Fue notorio Josef Sanchez y otra Maria
nacana conyuge viuing de la Villa de Alhambra, a grado e tra
e tra vendieron a favor de Juan Mota y Phara Gonzalez
conyuge viuing de la misma, a saber es una heredad de media
jubada por e tra pñto pñto pñto con Juan Lopez y por
dños con dños Compradores, fiana e tra por precio de cinco libras
moneda valeniana, cuya cantidad a dños Compradores en nro
poder otorgamos haber recibida, remuniciando esta y Non cito ced-
ing e tra y reconocemos tener su heredad pñto dños Compradores
y los suyos Omne Privatio et de Constituto, la qual e tra
nos obligamos a eviccion plenaria de qualquier pñto mala o tra
pñto cumplim. to con nros Personeros y bienes, muebles y
pñto e tra con Clausulas de especial obligacion Privatio constituto
Aphe- sion e tra remuniciamos e tra nos submetemos e tra Variacion e tra
Remuniciacion e tra Registro e tra Laxge nra

Test. Antonio Alabes Escrite y Mauricio Gon-
zalbo Labrad. Digo Juan Gonzalbo Alon-
so Vecino de dñe Villa, y a quel en la misma
residente,

Josef Sanchez otorgolodicho

Juan Gonzalbo so testigo delodicho y fimo por anamarianabarro
otorgante que di to nosubiafixo max
Antonio Alabes soy testigo de la dñe, y fimo pñto otra Maria
nacana otorgante que di to no saba escribir.

Doy fñe Lo el C. no que en la pñte Cex.
no hay que salvar segun Fuero

Vicente



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Alfambra y Febrero diez y nueve del año mil setecientos y ocho

Cotm Die, et Loco: Su ante mi el Excmo y testigo abaxo nombrado parecieron entre partes, de la una Mathias Gonzalvo y Maria Antonia Taxin Conyuges vecinos de la misma villa, y de parte otra Maria Anastasia Gonzalvo Doncella vecina de la misma, cuyas partes dijeron que permutaban, etc. como con efecto permutaron, etc. a saber es aquellos a favor de esta una heredad sita en la Aldehuela termino de la misma de quatro jub. o lo que fuere, que confronta con heredad de la misma permutante que Samuel Gonzalvo y la dha Anastasia Gonzalvo en Montpena de dha heredad de parte arriba a su favor permutada etc. permutaba etc. como con efecto permutó etc. a favor de aquellos una heredad de cinco jub. o lo que fuere sita en las Ontanillas termino de dha villa que confronta con Pedro Gonzalvo Miedes p. arriba y p. bajo con Pedro Luis Campos y fiancas otras heredades de todo trunco etc. con Rescacion y tanas que la dha Gonzalvo haue a los citados Mathias Gonzalvo y su mujer de treinta y dos libras moneda jaq. cuya cantidad estos de aquella en su poder otorgaron haber recibido; renunciando etc. con esto las dhas partes permutantes se ceden la dhas heredades ad invicem et vice veta recipiunt y respetuam. con todos sus dros etc. y tanas. cianon tenes y porher. y q. tendran y poseheran dhas heredades



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

la una p. la otra nomine suario et de constituto, lmita que cada una tome la porcion propia del que se permuta, el que pueda ocupar p. si en autoridad ni dexto de dha alguno; Se otorgaron dhas partes a lreccion pluvonia de qualquier pte q. mola con; Se otorgaron conby suony q. fiene, multa q. dha etc. con Clavulas de opual otioan. suony Constituto q. dha etc. Muniuaron etc. se permutaron etc. Variaron etc. Muniuaron etc. pte etc.

Matias Gonzalvo otorgolodicho

Juan Gonzalvo testigo de lo dicho y firmo por
Maria Antonia Taxin y Maria Anastasia Gonzalvo
otorgantes y Por Josef Gonzalvo mi contestigo que
dixeron nosabea es caibix

Eodem Die, et Loco: In notitia Simon Castellano y Catalina
 Munoz Conyuges q. dños. del Lugar de Conquid Partido de Buel. hallados
 en la Villa de Alfambra del mismo Partido, de cuyo esta. Certificado esta
 Vendemos a favor de Domingo Miguel y Juana Maria Valero
 Conyuges Señores del Lugar de Cañada Velada a saber es un Lavar
 con su sitio y Plaza correspondiente sito todo en dho. Lugar de Cañada
 Velada, y confueta con Casas de Pedro Cruzada, p. el dho. Via pública,
 q. p. base con Juan Fortia famio dho. bienes de todo traido esta. Por precio de
 sesenta y quatro libras valen. cuya cantidad a dho. Conyuges en nuestro
 favor otorgamos haber recibido, renunciando esta. Porvenir a dho. a
 y renunciando tener dho. Lavar y sitio a dho. p. dho. Conyuges y los
 suyos NOMINE Precario et de Constituto, los quales esta. no obligan
 nos a Correccion plenaria de qualquier Plazo y mala vici. Pa. su
 cumplimiento con nuestras Personas y bienes, muebles y sidos esta.
 Con Clausulas de especial Obligacion Precario Constituto Aprehensivos.
 Renunciando esta. nos juramos esta. Variacion esta. Renunciacion
 Registro esta.

Simon castellano otorgo lo dicho



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, ANO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.

Alfambra y Febrero veinte del Año mil setecientos noventa
 y ocho

Eodem Die, et Loco:



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Parqual Campillo. on the nombre otorgo.
Lo mo como Apoderado

Bueno k bail otorgo lo dicho
Blas yago atorgo lo dicho

Juagun Marynezerotorgo

Yodicho Antonio abril otorgo lo dicho

Yo Juan de la Cruz, Colegado y hmo por el Sr. Castellano,
Don Sebastian, Don Obalduin, Christobal, Don Juan yago,
Don Lopez y Maria Bellido (testante), que dizeon no. n.
han eirado

Joaquín escricho otorgo de lo dicho

yn



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Alfambra y Febrero veinte y uno del Año mil set.
e. n. o. e. n. t. a. y. o. c. h. o.

Codem Die, et Loco: Los notarios Pedro Cuelpo y Melchora Mar-
to Conyugues Vecinos de la Villa de Alfambra, Juan Enobedo y Maria
Mathias Conyugues, y Josef Cuelpo Lic. de Juan Cuelpo y Juenta
Lic. que de ver añ bastante p. lo infanzilo haer. goloros el presente
Exmo da fee, q todos Vecinos de aha Villa de Alfambra, de grado &
Certificados vta: Vendemos a favor de Miguel Lago y Juenta
Jarin Conyugues Vecinos de la misma, a saber es una Casa sita
en la calle N.º que confronta con Casas de Miguel Parado, y
Josef Perez; franca esta p. precio de ciento y ocho libras
moneda jag. de cuya Cantidad en nuestro poder otorgamos haber
recibido quaxinta y tres libras p. satisfacer la Funeraria de la
oya difunta Isabel Cuelpo nuestra humana e hija respectiva; y la
resante Cantidad, la que le correspondia se debida extrevar a Juan
Cuelpo y Juenta Perez Conyugues Vecinos de la ciudad de Tarazona,
sacando aha Compradores al presente quaxinta y tres libras valen.
y la restante la debían pagar en dos Pagos, pagas iguales
en las dos festividades proximas del año proximo veniente noventa
y ocho y noventa y nueve; Por uto camos esta y monem. n.º
tenir aha Casa p. aha Compradores qlos dize y nombre Juanis
et de constituto, la qual esta f. nos obligamos todos juntos queda

uno de si á coición plenaria de qualquier ~~hijo~~ mala
 va; y á su cumplim^{to} con multas personas q^{ue} tiene multas
 q^{ue} sitos etc. Con cláusulas de especial obligación Precario Constituido
 Aprehension etc. Renunciando etc. no sujeta en etc. Van
 cion etc. Renunciacion etc. Registro etc.

Josef Crespo procurador otorgo lo dicho
 Juan Escovedo otorgo lo dicho
 Apolinario Abril soy testigo de lo dho y firmo
 por Pedro Crespo Melchora Illano Illario Illa
 thas Crespo otorgantes y por Miguel Casimiro
 mi testigo q^{ue} dijeron no saber escribir



Quarenta maravedis.

16

SELLO QUARTO, QUAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y OCHO.

En la villa de Alhambra y fecho veynte y ocho del año mil setecientos y ocho
 Co de m. Die et Loco = Fue ante mi el Caxia y testigos abajo nombrados
 paxionon de una parte Pablo Garcia y Maria Antonia Abad conyugos ve
 cinos de la villa de Alhambra; y de parte otra Joaquin Abril Estevan y
 en dha villa, y dijeron aquellos que permitaban a favor de Juan Antonio Abril
 y bellido suyo un pajal sito en la Plaza bajo la Iglesia alta que confronta con
 Pajar de Veracruz como y dho permitantes Pablo Garcia y Maria Antonia Abad un pajal sito en
 ra a favor de aquellos Pablo Garcia y Maria Antonia Abad un pajal sito en
 la casa primera que confronta con Juan Abril Gomez y Pedro Josef Alledes; francos
 dho Pajares de todo trauco etc. Son esto las dhas partes permitantes a aden lo dho
 Pajares la una parte a la tra, et o contra ad invicem et vice versa; y promovieron
 dhas partes tener y poseer q^{ue} tendrán y poseerán dho Pajares NOMINE Precario
 et de Constituido hasta que cada parte tome la posesion del que se permite el que
 pueda ocupar si sin autoidad ni dexito de su alguno; y se obligaron dhas
 partes a coición plenaria de qualquier ~~hijo~~ mala va; y á su cumplim^{to} con sus
 penas q^{ue} tiene, multa q^{ue} tiene etc. Con cláusulas de especial obligación Precario Con
 tituido Aprehension etc. Coición etc. Renunciacion etc. Registro etc.

Miguel Villalba soy testigo de lo dho y firmo por Pablo
 Garcia, Maria Antonia Abad, Joaquin Abril Estevan ot
 gantes, y por Pedro Josef Alledes mi testigo, q^{ue} dijeron
 no saber escribir.

Ren. a

Eodem Die, et Loco: Su go Maria Bellido Pinda del quondam Joaquín
 Abail vecina de la Villa de Alhambra, de quado esta Certificada con cada una
 a favor de Joaquín Abail Estevan Hijo del quondam Joaquín Abail mi marido de
 todo el dño de Suddad que tengo a una porcion de faja, que es el Franxo q el
 creablico de abajo, que confronta con Senonimo Abail p. arriba q p. bajo con Juan
 de angante. Hm de un Lajar sito en la heras bajas que confronta p. bajo con Juan
 Abail q Somer q p. arriba con Pedro Josef Nudes; Hm tres Huertos. Mar en la Delen
 baja de faja q media de sembradura para c. lo que fuere, que confrontan con
 Huertos de Mathias Soriano, Domingo Villanoya y el Sr. Miguel Villan; et Jo.
 Joaq. Abail Estevan en Naímto de Guair q que dha mi madre Politea ha reunido
 voluntariamente del dño de Suddad, que en parte le pertenecia, cedo igualmente a
 favor de Juan. Antonio Abail Bellido mi Hermano de todo el dño que tengo q
 puede tener a dos Lajeros sito en las heras bajas termino de dha Villa, que conp
 el uno con Pedro Jph Nudes, y Juan Abail q Nudes; y el otro con Lajas de Bar
 bara Sancho q mi madre Politea; Hm unimos cedo de todo el dño que tengo
 la Casa que habita q vive dha mi madre Politea que conp. ta con dha madre
 q Senonimo Abail; Hm de un Huerto sito en las Caleras pumiso termino de dha
 Villa que conp. ta con Huertos de Eugenio Abail Sancho q Jph Maor; Cuya su
 nuncia hacemos q otorgamos sin perjuicios a la una parte a la otra, y quan
 ciando a todo el Sr. Christoval Camon Alcalde q fue Ordinario de dha Villa,
 Jph la parte que le corresponde a dho mi Hermano p. los Huertos arriba
 confrontados q ceder a mi favor, le cedo el Huerto como arriba se expresa; T. h
 cumplido cada parte por lo que asi sera reciproca q repetitivamente. Otorgaron sus
 personas y bienes, muebles q finis e. Con clausula de especial obligacion Salvado Con
stituto Aprehension e. ta Remunieron e. ta de firmetaron e. ta. Concurrieron
 Remunieron e. ta. Registro e. ta

272

Eodem Die, et Loco: In q^o Inquisi^on^e Abail Chavari Manab^o Vende^o 17
 a favor de Jeronimo Abail y Estaria su^o Conyuge vi^ono de la Villa de Alhambra
 a saber: es todo el d^o q^ue tengo a una s^ora d^ota en d^ha Villa q^ue comp^osta con
 dos conyugues p^o arriba q^ue b^oyo con Estaria Bellido; Spana e^oa. Por p^oer
 de cinquenta libras moneda Valenciana, cuya cantidad a d^ha conyugada
 ref^o en mi p^oter d^ongo hab^o recibido: Remitiend^o e^oa. por este c^odo e^oa. Por
 no^ove tener q^ue p^oner q^ue t^ono^o q^ue p^oner d^ha casa p^o d^ha conyugada q^ue t^o
 d^ha W^omine Praxio es a Constituto, la qual e^oa. me obligo a Exe^oucion
Praxia e^oa. Ta^o lo cumpl^o con mi Exe^oucion q^ue me obligo a Exe^oucion
 con clausula de capital Exe^oucion Praxio Constituto Exe^oucion e^oa. Praxio
 e^oa. me p^one e^oa. Exe^oucion e^oa. Praxio e^oa. Praxio e^oa.

Juan Apaxicio Soytestigo de lo dicho y firmo por Juaguin
Abail estaban Otorgantes que dijo no sabe
Antonio Alvarez Soy testigo de lo Dho. y firmo A. Juaguin
Abail Estaban Otorgante que dijo no sabia escribir
No hubo efecto

No hubo efecto,

Vicence,

先



Aug-ctre marguedis.

SEALLO CUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

[illegible]

Quarenta Marauchois.

SELO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Camana y Marzo 20 del año mil set. Noventa y ocho.
 Codem Die, et Loco = Fue go D.ª Barbara Villalva y Sacer Junda de D.ª
 cuiusdam Sexa viena del Lugar de Camana Partido de Arequipa, como dueña de
 que soy del Mayorazgo de los Peares establecido en el Lugar de Sta Catalina del
 mismo Partido, de la Casa que me ha bienes raíces libros propios mios que
 no estan comprendidos en aquel sitio en dho Lugar de Camana: Atendido
 y considerado hallarme en una edad avanzada en que no me es posible
 aplicar el Cuidado que requiere la Administracion de dhos bienes, y
 principal que D.ª Thomas James y Sacer mi Hermano Caballero Abt.
 tuero que ha sido del Regim.to de Cordova residente al presente en la
 Villa y Corte de Madrid, ha sufrido varios Gastos desde el momento en que
 S. M. le admitio la ofesta que hizo de servir en la ultima Campaña
 vestido, armado y mantenido a sus expensas p. todo el tiempo de la Guerra.
Por tanto debiendole reuergir y gratificar los Gastos que ha sufrido, en
 q. es de mi parte, de grado etc. Certificada con NOMBRE constituye
y deputo en q. p. p. Administracion y Apoderado Vicio y absoluto
 al referido Mayorazgo, de la Casa que me ha bienes raíces arriba expresados,
 a sus utilidades, productos y Emblam. etc.; a saber es a Dho mi Hermano D.ª
 Thomas James y Sacer p. que el dho se pueda componer, gratificar
 yempliar de lo q. Gastos arriba expresados; Con el Cargo Compeso a que
 Dho mi Hermano haya a mantenerme sana y enferma; contri-
 buyendome anualmente con los Alimentos correspondientes a mi
 calidad y Estado: y verificada mi fin y muerte, deba hacerse
 las Exequias y Funerales conforme a mi calidad y Estado con la mas
 yor brevedad; y a su cumplim.to q. no contrabienir al thoro de la
 presente Dña. Obligo mi Persona y bienes, muebles y sitios
 donde quisiere habido y p. haber, de lo quales los muebles quisiere aqui
 haber p. nombrados y los sitios p. confrontados abundantemente segun

Juno el presente Reyno de Aragón; y que esta obligación
 sea especial y puesta en el Concluyente de especial obligación Previa
 Constituido. Aprehensión etc. Renunciación etc. me juramento etc. Varia-
ción etc. Renunciación etc. Requisito etc.

Barbara Villatoro y go lo do

Marco Castello soy testigo de lo dho.

Antonio Alavez soy testigo de lo dho.

Eodem Die, et Loco: Su notario martin Vazquez y Pabel dndy Conyuge
 veing el lugar a farmacia, a grado etc. Extinguido etc. Quedando a favor de
 Pablo Martin y sus heras Conyuges veing a lo dho, a saber es una heredad
 sita en la Partida cerca el Pobo termino el mismo lugar y conparta con dho
 Vendedores y hacienda de D. Miguel; de dos juados, que eran quatro raudales;
 suama con el por precio de treinta y tres libras y ag. cuya cantidad de dho
 conyugados en nro por otorgamos haber recibido, renunciando etc. Con esto
 otorgo etc. y monovino tener dha heredad p. dho conyugados y los suyos
omine suavis et a Constituto, la qual etc. Nos obliamos a eviccion
 plenaria de qualquier pte y mala sea. Tan cumplido con nuestras
 personas y bienes, muebles y sitos etc. Con clausulas de especial obligación Pre
 via Constituto, Aprehension etc. Renunciación etc. no juramento etc.
Varia etc. Renunciación etc. Requisito etc.

Martin y Bañes o largo Lodino
 Juan Marco y el testigo de lo dicho y firmo
 Pabiel Anas otorgante que dho es sobre
 Antonio Alavez soy testigo a lo dho y firmo P. Pabel
 Andax otorgante que dho no sabe.

Cap.ⁿ

Escoiquela, y Maxra a ocho del año mil setecientos y ocho.
 Codem Die, et Loco.

Que Nros mi el Cónsue y titulos abajo nombrados para
 reunion entre partes; de la una Juan Alonso, y de la otra Juan
 Alonso mayor, y Juan. Menor menor y menor Alonso todos veien-
 to al dize e Escoiquela, cuyas partes dijeron, que en virtud del
 matrimonio que habian contraido en fidei comissa los dhy Juan
 Alonso menor y menor Alonso tenían hecha, convida y ajustada
 en Cédula y capitulum matrimonial, quando fuese debido
 futo, la entregaron a mi el Cónsue para qe la insiriese, y
 luego en mi el Cónsue en alta e inteligible con ante todos
 los qe publiqué, la que a la letra es del tenor siguiente: Invenatur y
 así leído y publicada en la misma Cédula, dhy partes dijeron
 que la otorgaban, como efectivamente otorgaron como en ella se
 dice y expresa; y a su cumplimiento obligaron sus personas y bienes
 muebles y bienes con cláusulas de especial obligación para lo
 Constituto yprehensionis e^{ta} Penunziacion e^{ta} a p^{re}sentacion e^{ta}
 Otorgacion e^{ta} Penunziacion e^{ta} P^{re}sentacion e^{ta}.

ff

Cap.ⁿ

arandis.

TO, QVAREN-
 BIS, ANO DE
 LOS NOVEN

Lo: Que Nros Ramo
 y Fran^{co} Esteban Ver Cam
 de todo nuestro exho Ven
 a lugar, a saber si una Hereda
 rizo tam^o del mismo Auga
 martin: y lo dho Fran^{co} Esteban
 con Corregidor de la Ciudad
 y las Deudas que tenían con
 que fusen o por no haber
 le todo truido, carga, vincu
 is libras salen: cuya cantida
 haber recibido, renunciando la
 unia y las demas de este ca
 las; y con esto cedemos, transfe
 rimos de aulho, proceso, instancia y
 nunc o pueden pertenecer a
 los qe tenemos qe poseer
 e herario el de Constituto, la
 de Tuer alguno; y nos obliga
 i con: y a su am y lin^o dho

de consero van

man sobre los bienes qe Nros propios mios; y yo dho Francisco
 Cremitos introducho los bienes qe Nros de los dhy de Juan de
 quales los muebles querramos aqui haber p^{re} nombrados y lo dhy pa
 fazienda debidamente qe segun fuere del presente Reino de Aragón;
 esta obligación sea especial, tenga qe vala el mas porible y debida e futo
 ra lo qual reconocamos tener qe poseer, qe que tendremos qe poseeremos
 bienes por dha Compravadora o los dhy y omine herario el de Constituto
 De tal manera que la herencia civil y natural nuestra y de los nros
 sea habida por dha y de los dhy; y con esto esta e^{ta} sin mas p^{re}sentacion
 ni liquidacion alguna, dhy bienes puedan y gran aprehendidos, y
 todo, inventariados, enparados, y querrados repetitive, obteniendo de

Cap.ⁿ
Erescogue
noventa
eodem D.
Que An
reunion entre
Hernan uelaz
co el Duque
Matrimonio
Hernan muni
da Cedula e
feto, la esta
leyen en mi
li y publique,
an lida y p
que la storg
vire gesspa
muelly y bta
Constituto App
Coriaucion e.

Cedula de Cap^{to} Matrimonial de Fran^{co}
 Hernando y Maria Alonso Conyuges vecinos
 del lugar de Cuenca, y los bienes que Fran^{co}
 Hernando y Juan Alonso labran y poseen del
 mismo lugar, mandan
 a los d^{tos} Conyuges sus hijos: Primeram^{te}
 Francisco Hernando mayor le manda a Fran^{co}
 Hernando su hijo, entrando la parte que le
 corresponde de su condue los bienes sig^{tes} -
Primo Una heredad sita en la Parroquia
 de Almudena termino del mismo lugar
 de dy ju^{to} que confronta con
 Pedro Salomas y vieng de Consejo valuada
 en cienta y quatro libras valen. Item otra
 heredad en el Obispo de dy ju^{to} y dos
quatro que confronta con Pedro Salomas
 y quatro libras valen. Item otra
 heredad en el Obispo de dy ju^{to} y dos
quatro que confronta con Pedro Salomas
 y quatro libras valen. Item una casa sita en dy
 heredad que confronta con caso del mandante
 de Doningo cienta, valuada en setenta
y quatro libras valen. Item veinte cejas las;
 en quarenta duros valuadas: Item la mitad
 de la heredera del Huero de quatro ca
biadas y media con la mitad del Concejo
 que confronta con el Mandante, y vieng
 de Concejo valuada en veinte y cinco libras
valen los bienes y rentas propios mios; y yo el Francisco
Executor subdicho los bienes y rentas de los sup^{tes} de Juan don,
qual los muebles que quieren aqui haber y nombrados en los sig^{tes} pa
señalados debidam^{te} y segun fuero del presente Reyno de Aragon;
esta obligacion sea especial, tenga y tuata el mas posible y delib^{ado} de fe
ra lo qual reconozcamos tener y por her, que tendremos y por her en los bienes por ella comprados o los suos nomine Francisco el de Constituta
De tal manera que la accion civil y natural nuestra o de los nuestros
sea habida por ella o de los suos; Non sea esta o sea sin mas pueda
ni liquidacion alguna, sin bienes puedan ni que sean aprehendidos o ex
tados, inventariados, empazados, y quasiados reputive obteniendo de

Cap. n

Escribo
novena
lo dem

Que A

reunion con
Hijos de la
no el sup
matrimonio
Dixero me
da lecula
futo, la ent
laga en mi
li y publicu
an leida y p
que la don
vice qe p
mueble y de
constitudo
Oxianon e



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

In Dey Nomine scato todo manifestado: Que Nros Ramon
Coteyan Vinde del g^m Juan Lereu, y Fran^{co} Esteban Ver Camo
de mutuo buen grado y cierta ciencia, certifiendo de todo mutuo exho vend
mo afabo de cierta cantidad de una del mismo lugar, a saber: una deuda
de una jubada sita en la partida llamada el Calerico tam^o del mismo lugar
que conporta con dha compradora, que son Fran^{co} Martin y Jo^{se} de San^{to} Esteban
en nombre y por de Cvicitor nombrado por el Sr^o Concejidor de la Ciudad
de Peniel, que con Decreto del mismo, para pasar las Deudas que tenían con
bidas entre Juan Lereu y Ramon Coteyan Conyuges que fueron y por no haber
entram^{te} satisfecho; fiamos dha Deudas de todo trudo, carga, vinculo
obligacion y mala voz; Por Precio de treinta quis libras valen: cuya cantidad
de dha compradora en nuestro poder otorgamos haber recibido, renunciando la
excepcion de frau y engano la de nos numerata pecunia y las demas de este ca
e inventado en efectuar el pago de dhas Deudas; Non esto cedemos transfe
y pasamos en dha compradora y los suyos todos los deudas, procesos, instancias y
acciones que en dha deuda tenemos y nos pertenecen y pueden pertenecer
qualquier titulo que fuere; Y reconocemos tener y poseer y que tendremos y poseeremos
dha Deudas por dha compradora y los suyos Nomine Precario el de Constituto, la
pueda ocupar por si sin Autoridad ni Decreto de Juez alguno; Nos obliga
a Cvicion plenaria de qualquier Repto y mala voz; Y en am^o lim^o de
Esteban obligo los bienes y rentas propios mios; Y yo dho Francisco
Cvicitor subdicho los bienes y rentas de los sup^{os} de Juan Lereu,
qualy los muebles que en dha casa habia y nombrados y los dha por
fiancadas debidamente y segun fuere del presente Repto de Juez
esta obligacion sea especial, tenga y suela el mas poible y debida efec
ra lo qual reconocemos tener y poseer, y que tendremos y poseeremos
bienes por dha compradora y los suyos Nomine Precario el de Constituto
De tal manera que la Penion civil y natural nuestra y de los nros
sea habida por dha y de los suyos; Non sea esta cosa sin mas puer
ni liquidacion alguna, dha bienes puedan y ogran aprehension y
tado, inventariados, enparados, y quetrados respectivamente, obteniendo de

Hecho fue lo sobrehu en la ^Villa de Camana a los vante y
nuebe dias del Mes de Abril del Año contado el
Año contado el Nacimiento de Nro Sra Jcnelo mil sete
cientos noventa y ocho siendo ptes p. x. y hnos Juan
Man. Lin, y Antonio Alabey Practicante de C. no
Domiciado en dha Villa



Existencia metallica.

SELO QUARTO, QVA EN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Alfamebra y Marzo a ocho del año mil setenta y ocho.
 Codem Die et Loco: Su yo Joaquín Abil Cerezo mayor de veinte
 años residente en la Villa de Alfamebra, de grado esta Certificado esta Vendo
 a favor de Juan Abil y Josefa Villalva Conjuges veingde dha Villa a tra
 ber es una heredad de dos jubadas o lo que fuere dita en la Partida
 las Suerres del monte termino de dha Villa, que confronta con Josef
 Cerezo y Vique; frama esta por precio del doce libras moneda jassa
 cuya cantidad de dhas Comrazones en mi poder tengo haber recibida re
 nunciando esta con esto cede esta y renuncio tener y poseer y que tendré
 y poseeré dha heredad por dhas Comrazones a los dhyos Nominis Re
 cario et de Constituto la qual esta y me obligo a execucion plenaria de
 qualquier pleyto qnala vor; y a tu cumplimiento con mi persona y bienes
 muebles y sitos esta con clausulas de especial obligacion y rescadio Constitu
 to Aprehension esta Renuncio esta me juro esta Renunciacion esta
 Registras esta

Apotinario Abail doy testigo de lo dicho y firmo por
Isaacquin Abail Chapante y por Pedro Ignacio de
Talba mi ante testigo que ceyra no sabe

En la
 bi
 ni
 q
 p
 ca

En Cambray Marzo a onze del año mil set. noventa y ocho
 Eodem Die et Loco: Juo Mathias Mathias viro de la
 quondam uxoria. Item labrador que uno del lugar de Villadon
 alta, qd presente hallado en la villa de Cambray a yudo o q
 certificado e sta. Vendo a favor de Ramon Moreno quondam
 Mathias conyuge veiny de dho lugar, a saber es una finca
 sita en la partida el Plano de Martin Salido camino del
 mismo, que son dos vacales de una pabada o lo que luren
 que confrontan con lenda de uos. Josef Guillen p. arriba y
 p. bajo con dho vendedor; fancia e sta. Por precio de treinta y
 libras jag. cuya cantidad a dho comprador en mi poder ota
 go haber recibido, renunciando e sta. Con este cado e sta. qd no me
 tener qd por el qd que tendre qd por el dho finca p. dho compra
 dor qd lo lugo y omine suario es a constituto, la qd e sta. qd
 obligo a Excecion pancia a qualquier Pleito qd mala congan
 cubrimto con mi persona qd teng. muelle y ptege. Concluyendo
 a especial Obligacion suario suario Constituto ptegenion e sta.
 Renuncio e sta. me sumeto e sta. Excecion e sta. Renunciacion e
 Registro e sta.

Mathias Mathias otorgo lo dicho
 Joseph Bexarero su testigo de lo dicho y fiamos por
 Miguel Casinos mi con testigo que dho nosaben



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN
 TA Y OCHO.

En Cambray y Marzo catorce del año mil set. Noventa y ocho
 Eodem Die et Loco: Juo ante las señas de la Iglesia parroq. de
 lugar de Cambray Partido de Boruel, el Sr. Juan Sitaro qd el Alcalde el Sr.
 Dn. Jaime Villanueva Jicario; y Marcos Bellido y Josef Linares Collados Jicarios
 de dho lugar; parecio hora Blanca eina del mismo. Dijo: Que habiendo
 fallecido Juan. Sanchez, y heho su ultima Disposicion ante dho cura por falta
 de Notario R. convenia a su derecho aduocarla segun fuere y requiera p
 ello al onunciado cura la puiere de manifesto, quin asilo excoito, entregandome
 la a mi dho Excoino, la qual es del tenor sig. En dho finca Amen. En el
 lugar de Cambray del Partido de Boruel Reyno de Aragon a los diez dias de
 mes de Octubre del año mil setecientos noventa y siete. Juo Juan. Sitaro viudo
 de la quondam Barbara Ferrer veiny de dho lugar; estando enfermo, p. a Dios
 gracias en mi sano juicio, y firme memoria, recordando y anulando todo
 y qualquierere Testamentos, y Codicilos, p. mi heho ante y de ahora
 instituyo y hago este mi ultimo Testamento, ultima Voluntad de
 todos mis bienes habidos y p. haber asi muelle como sijos en la
 forma sig. Enmueram. Enmuerando mi Alma a mi Dios
 y Criador a quin humilamte suplico que p. los meritos de mi
 Señor y Redentor Jesu-Christo, y de la Virgen Maria, y de todos los
 Angeles y Santos quiera colocarla en su Sta. Gloria. Amen. Item
 quiero que mi cuerpo, heho Cadaver, sea enterrado en el Cementerio
 y se me hagan de mis bienes los ofisios acostumbrados con sove
 na y ptegenia p. mi Alma. Item quiero que todas mis deudas
 sean pagadas, aquellas que constare qd deber, tanto con Cénax como
 sin ellas: Item deijo de legitima renuncia de todos mis bienes arrijos

4
muebles como Sitios a Thomas Shea y Martin Shea mis hijos
ya qualesquiera bienes mios, cinco sueldos pag. p. bien, muebles
y otros bienes p. bien, sitios con los quales quiero retener en don-
tentes, satisficidos, y pagados. En de a Thomas Shea y Rosa
de gracia especial, la dña. y pasar. En de a Presidentes de mi
sals de todos mis bienes así muebles como sitios donde quiero ha-
bido y p. haber a Thomas y Martin Shea mis dos hijos p. a
que se los partan y dividan p. iguales partes, y con toda equidad.
En nombró en Executor del puente mi ultimo testam.
y ultima voluntad a Harmon Andrew y Josef Shea
veiny a este lugar a lo quales les doy todo el poder
que les puedo dar segun fuere a este Reyno. Este es
mi ultimo testamento y ultima voluntad a todos
mis bienes así muebles como sitios, el qual quiero
valga p. testamento y fino p. Codicilo, o por qual
quiera otra forma que valer pueda segun fuere. He
hecho fue en Camanor a lo diez dias del mes
de Octubre al año mil setecientos noventa y siete,
siendo presentes y p. testigos Martin Bellido,
y Josef Andrew Collado, todos veiny de Camanor, y
p. la verdad y conte lo firmo, fecha ut supra.
D. D. Sayme Villanueva; cuya primesta Cedu-
da de testamento fue leído p. mi el Excmo.
desde la primera linea hasta la ultima, y pre-
sente el enunciado Cusa juró en el tomo sacrosanto, y los

29
nominados testigos, puestas las manos sobre un libro caxal que el dicho
Alcalde tenia abierto con el mismo testam. que el dicho Fran. Shea
ya difunto habia hecho ante el referido Cusa por falta de testigos
el qual quierian e. tra y p. a ello. En de a. Alcalde interpuso su Autoridad
y Decreto judicial, mandando q. se cumpla en virtud de ello testifique el presente
Acto q. quantos fueren necesarios.

27
En Dey y Amine Amen. En el lugar
de Camanor al Partido de Genil
Reyno de Aragon a lo diez dias del
mes de Octubre del año mil setecientos
noventa y siete. he. p. Fran. Shea
fiado de la quondam Barbara Ferrer
viuvo a este lugar; estando enfermo
pero a Dios gracias en mi sano juicio
y firme memoria, revocando y anulando
todo y qualesquiera testam. y Codicilos
p. mi hechos ante de este; instituyo y
fago este mi ultimo testamento y ultima
voluntad de todos mis bienes habidos
y p. haber así muebles como sitios -
en la forma sig. te. En primeram. Envo
miendo mi Alma a mi Dios y Cria-
dor a quien humildem. suplico que p.
los meritos a mi s. y p. meritos de su
Cristo, y de la Virgen Maria y de todos
los Angeles y Santos quiera chorarla en
su Sta. Gloriosa Amen. En quiero que
mi cuerpo luego Cadaver sea enterrado

4
muebles como sitios a Thomas Shea y Martin Shea mis hijos
y a qualesquiera parientes míos cinco sueldos pag. p. bienes muebles
y otros como p. bienes sitios con los quales quiero se tengan p. con-
tentes satisfechos y pagados. Yo de p. Thomas Shea y Rosa
de gracia especial la Shea y Pajar. Yo de p. Yo de p. Yo de p.
vale de todos mis bienes así muebles como sitios donde quiere ha-

ber en el cementerio y me hago a mi-
biens los ofiis acostumbrados con vo-
una y hospita p. mi alma. Yo quiero
que todas mis deudas sean pagadas
aquellas que legitiman. Yo contare y o-
ber así con exas como sin ellas.
Yo de p. de legítima herencia de todos
mis bienes así muebles como sitios a Tho-
mas Shea y Martin Shea mis hijos y
a qualesquiera parientes míos cinco su-
eldos pag. p. bienes muebles y otros
como p. sitios con los quales quiero
se tengan p. contentos. Yo de p. a Tho-
mas Sanchez y Rosa
de gracia especial la Shea y Pajar. Yo
de p. Yo de p. Yo de p. Yo de p.
mis bienes así muebles como sitios
donde quiere habidos y p. haber a-
Thomas y Martin Shea mis dos hijos
que se los partan y dividan con

da de
desde la primera linea hasta la ultima y pre-
sente el enunciado cura juró en el tomo de autos y los

29
nominados testigos puestas las manos sobre un libro al qual que el dicho
Alcalde tenía abierto ser el mismo testam. que el dho. Fran. Shea
ya difunto habia hecho ante el referido cura por falta de notario y
el qual querian e tra. y p. ello dho. Shea. Alcalde interpretó su Autoridad
y Decreto judicial mandando e tra. p. virtud de ello testifique el presente
Acto y quantos fueren necesarios

28
Cquidad. Yo nombro en executores del
presente mi último testam. y Voluntad
a Ramon Andres y Josef Shea. vecinos
de este lugar a los quales les doy todo
el poder q. lo pudo dar segun fuere del
presente Reyno. Este es mi último tes-
tamento y última voluntad de todos mis
bienes, muebles y sitios, el qual quiero valga
por testam. y sino por Codicilo o p.
qualesquiera otra cosa que vala p. de
segun fuere. Yo fue en Camanabá
los dias del mes de Octubre del año mil
setecientos noventa y siete siendo presentes
y o. testigos Marcos Buitido y Jose
Andres Colladas todos vecinos de Cama-
nabá, y p. la verdad y ante lo firmo
fha ut supra.

Don Jayme Villanueva
Vice


4
muebles como Sitios a Thomas Shea y Martin Shea mis hijos
y a cualesquiera sucesores míos, cinco sueldos pag. p. bienes muebles
y otros como p. bienes sitios con los cuales quiero se denoten y con-
tantes, satisfiéndolos y pagados. Hm de p. Thomas Shea y Rosa
de gracia especial, la Osea y Pagar. Hm de p. President. Benven
vale de todo mis bienes así muebles como sitios donde quiere ha-
berlos y p.
que se lo
Hm non
y ultima
veiny
que se lo
mi ultim
mis bie
valoa p
quiera
no fu
a Osea
Siendo
y Josef
p. la
D. r
da de

desde la primera linea hasta la ultima y pre-
sente el enunciado Cusa juró en Actore Sacrosanctos y los

29
nominados testigos puestos las manos sobre un libro almal que el dicho
Alcalde tenia abierto ver el mismo Decanto que el dicho Fran. co Shea
ya difunto habia hecho ante el referido Cusa por falta de notario y
el qual quierian e. tra y p. ello Tho. S. r Alcalde interpuso su Autoridad
y Decanto judicial, mandando e. tra con virtud de ello testifique el presente
Acto y quantos fueren necesarios



GOBIERNO
DE ARAGON



Dei Nomine Amen

rey de este mi ultimo Testam.to y Voluntad a Pedro Fth
Molina y a Loug.^a Martin veing de este sugar, a los quales
les doy todo el poder que les puedo dar segun fuere del presente
Reyno. Este mi ultimo Testam.to y ultima voluntad se
toda mis bienes muebles y fijos, a q.^a quiero valga p.^a Ream.
y p.^a lo civil o p.^a qualquiera otra Caxa que valer pueda
segun fuere. Hecho fue en Camanar a diez de Mayo de
mil Setecientos noventa y siete, siendo presentes y p.^a testigos
Mano Melido y Josef Sanchez e. Hany toda veing del sugar de

AREN-
NO BE
OVEN-

enterrado en el
fing acostumbrado
quiero que todas
las personas a su
fijo sea valdiz jay.
con este p. contenga
inversales de todos
labes a miy dos
y p. muerte de
pino tubieren hijos
rido Heredero
ida natural y puer
ing p. hy alimenty
no vicio p. miy
p. muerte de p. no
or q. se invierten en
p. de jo p. p. p.

TAREN-
NO BE
JOVEN.

enterrado en el
fing acolumbrado
quiero que todas
las honras a su
fija sea valeda jay
con esto p. contenta
universal de todos
haber a mi d. s.
p. muerte de
sino tubieren hijo
rido Prendero
ida natural y pura
ing p. de aliment
no veng p. mi
p. muerte de Pedro
que invierten en
p. de p. p. p.

de este mi ultimo Testam. y Voluntad a Pedro J. p. p.
Molina y a J. p. Martin veing de este lugar, a los quales
les doy todo el poder que les puedo dar segun fuere del presente
Reyno. Este mi ultimo Testam. y ultima voluntad de
todas mis bienes muebles y sitios, el q. quiero valga p. p. p.
y p. p. p. o p. p. cualquiera otra Carta que valer pueda
segun fuere. Hecho fue en Camanar a diez de marzo de
mil setecientos noventa y siete, siendo presentes y p. testigos
Mano Melido y Josef Sanchez e. b. b. y tod. veing del lugar de

y por muerte de estos sin tomar
rabo, y aung. la tomaran, si no tuvieran
hijos, djo entonces a Pedro Andres
Maxido heredero universal de
bienes durante su vida natural, y
de consumidos antes sus bienes, con
mis los rrios para su alimenton
la obligacion a mandax celebrax y
no rrijay por mi Padre, por mi
almas al Purgatorio. y por muerte
Pedro Andres, mi dho Maxido, que
se vendan, y se conviertan en sup.
a mi Padre, y obligacion y ytem:
Executores de este mi ultimo Testam.
y voluntad a Pedro J. p. p. Molina,
a Joaquin Martin vecinos de este
a los quales les doy todo el poder, y
les puedo dar segun fuere del presente
Reyno. Este es mi ultimo Testam.
ultima voluntad de todos mis bienes
muebles, y sitios, el qual quiero val
por Testam. y si no por codicilo,
quales quiera otra escritura, q. v.
pueda segun fuere. Hecho fue en
manar a diez de marzo de mil
cientos noventa y siete, siendo
presentes y p. testigos Maxido Melido
y Josef Sanchez, e. b. b. y tod. veing
del Camanar. y por la verdad
y conde lo firmo fecha ut supra.

(D. J. Villanueva)
V. B.

Co de m
Lugar de Ca
D. D. de la
Fing de
Lugar, y
Pedro J.
Cura p.
segun fue
se a m
Cedula Dho C.
Amen. En
Reyno de
Andres y
gracias en
y amulando

antes de este, mandado y nago en mi ultimo Testamen
ultimo voluntad de todas mis bienes habidos y p. p. hab
asi muebles como sitios en la forma de p. p. p. p. p.
comunicando mi Alma a Dios nuestro Señor a quien hum
mente suplico que p. los meritos de mi Señor y Red
Jesu-Christo y a la Virgen Maria, y a todos los San
y Angeles quiera colocarla en su Gl. Gloria Am

Po dem
 Lugar de Ca
 D^o D^o Sa
 Jeung de
 Lugar, y
 Pedro
 Cura p.
 segun
 se a m
 Cedula) Tho Cura
 Amen. En
 Reyno de
 Andar,
 graiçes
 y amilant

antes de esto, enuncie y nupo en mi ultimo testamento
ultimo voluntad de todos mis bienes habidos y p.^{te} habidos
asi muebles como sitios en la forma siguiente: Primeramente
encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor a quien humil-
mente suplico que p.^{te} los meritos de mi Señor y Reden-
tor Jesu-Christo y a la Virgen Maria, y a todos los San-
tos y Angeles quiera colocarla en su S.^{ta} Gloria Amen



Quarenta matanebis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Dijo que mi cuerpo heho cadaver sea enterrado en el
 Cementerio, y se me hagan e mis bienes los Ofiis acostumbrados
 con Varna y Razonia por mi Alma. Dijo. quiero que todas
 mis deudas sean pagadas. Dijo de legítima herencia a su
 la y Fran. Co. Thomey Andres mi hijo e hijo dea vally jay.
 p. los bienes, sitig y muebles, y quiero se den con esto p. contento.
 Dijo dejo, ago y nombro en Heredero Universal de todos
 mis bienes, muebles y sitig habidos y p. haber a mis dos
 hijos Paula y Fran. Co. Thomey Andres, y p. muerte de
 este sin tener Estado, y aunque lo tuviere, sino tubieren hijo,
 dejo entones a Pedro Andres mi marido Heredero
 usufructuario de mis bienes durante su vida natural y pueda
 consumirlos antes sus bienes consumir los mis p. sus alimentos
 con la obligacion de mandar alibar quatro rreos p. mis
 padres, p. mi y Almas al Sarcatorio, y p. muerte de Pedro
 Andres mi tho marido quiero se vendan y se inviertan en
 viages e mis padres y obligaciones; Dijo. dejo Exento
 de este mi ultimo Testam. y Voluntad a Pedro y
 Malina y a Loug. Citant veing de este Lugar, a los quales
 les doy todo el poder que les puedo dar segun fuere del presente
 Reyno. Este mi ultimo Testam. y ultima voluntad de
 todos mis bienes, muebles y sitig, el q. quiero valga p. Testam.
 y p. lo dille o p. qualquiera otra Cria que valer pueda
 segun fuere. Heho fue en la manana a diez de Mayo de
 mil setecientos noventa y siete, siendo presentes y p. testigos
 Man. Millido y Loug. Sanchez e otros todos veing del Lugar de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ultima voluntad, Ordenacion y disposicion de todos sus
bienes muebles y fijos, y el qual quier valer por el
o p. Cédula, o p. qualquiera otra ultima Disposicion
q. segun fueren q. fueren el presente tiempo de Mayor
mayor puede q. valer. Laxge et

Testes: Mos. Pedro Andrey Presbitero, y Capel-
lan Necino del Lugar de Camañá, y An-
tonio Alabey Cocinero domiciliado en la
Villa de Alfambra.

Yo Pedro Andrey Presbitero
Capellán soy testigo de lo dicho y firmo
por Monica Plasco Orogante que dijo
no sabia exhibir.

Antonio Alabey soy testigo de lo dicho, y firmo
por Monica Plasco Orogante que dijo no saber.

En
esta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Alfambra, Marzo, a quince del año mil setecientos y ocho.
En el Día de San Lorenzo. Yo Pedro Andrey Presbitero, Capellán
en el año proximo pasado mil setecientos noventa y siete, labrador
y deing de la misma, y hallados al presente en la de Alfambra
por q. los sup. el q. difunto Juan Garcia, a saber es Josef
Melchor, Ana Maria, y Theresa Garcia, poseian una Casa en dicha
Villa de Orius conformente con Casas de Theresa Andid, Josef
Pardo y Capellania de los Abates de Monton, afecta a un censo
de doscientos setenta sueldos jag. de Capital a favor de los propios
de dicha Villa de Orius; y otros sup. no han pagado la sen-
sion correspondiente en el espacio de ocho años; habiendo practi-
cado las correspondientes Diligencias p. q. pagasen, notificando
a los mismos que de no contribuir con los atrasos, se pasaria
a vender dicha Casa; con consentimiento de los expresados sup. los
se fijaron Edictos en el paraje acostumbrado, y sacado a pública
subasta, se remató con tenencia Canela p. treinta y quatro libras
valen. a favor de Theresa Andid, que poseia otra Casa contri-
guia e inmediata con el mismo censo tambien a favor de los
propios de dicha Villa de Orius; y se obliga a pagar las senten-
cias correspondientes a quinientos noventa y siete sueldos jag. de
Capital en lo sucesivo: p. tanto evacuadas las anteriores Diligencias,
de grado etc. Certificamos etc. Vendemos a favor de

la expresada Theresa Ardid Natural de la Villa de Orrios
y vecina del lugar de Congud la invencionada Casa por
Precio de treinta y quatro libras valen. 3. Cuya cantidad de
dha Compradora en nuestro poder otorgamos haber recibida,
renunciando la excepcion de fran geroano la de non
numera la pecunia y los danos de este caso; Non esto cede-
mos, transferimos y pasamos en dha Compradora y los
suos todos los derechos, provey. instancias y acciones que
en dha Casa tenemos y nos pertenecen y pueden pertenecer
p. cualquier Titulo q. fuere; Nos acordamos tener y provey. q.
que tendremos y provey. mos dha Casa p. dha Compradora
y la suya Womine Precario et de Constituto, la qual pueda
ocupar p. si sin Autoridad ni decreto de Juez alguno; Nos
obligamos a Excecion plenaria de qualquier pleyto q. ma-
la vor; Ta su Cumplim. con nras personas y bienes
muebles y sitios donde quisiere habidos y p. habes. de los
quales los muebles que en esta aqui habes p. nombrados y
los sitios p. confront. debidamente. y se conformen de
presente Reyno de Aragon; Y que esta Obligacion sea
especial, tenga y suata el mas posible y debido efecto, para
lo qual Nos acordamos tener y provey. q. que tendremos y pro-
vey. mos seg. bienes p. dha Compradora y la suya Womine
Precario et de Constituto. Aprehension Excecion In-



Queste matinee!

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Centario e^{ta} Menuniamos e^{ta} nos formulamos e^{ta} Variacion e^{ta}
Menuniamos e^{ta} Registro e^{ta}

Jose Arado Montomator Golodicho

Podno Abit otorgo lodicho

Juan José Lopez Milanesio Alcazar

Antonio Alavez. Soy amigo de Co. Lho. y amigo de Joaquin Lopez
toroante q. dixo no saber

Co. dem. de, et Loco: Que nuestros Señores Dñs. Mon-
tor Alcalde, y Dñs. Abil. Sindico. Por labradores
y Señores de la Villa de Oriz. y de presente hab-
lados en la de Alfambra, y Alcalde y Sindico
Por q. lo fuimos en el año proximo pasado
mil setecientos noventa y siete: Por q. los sup. los
del ya difunto Juan Garcia; son a saber, Josef, Mel-
chor, Ana Maria y Juana Garcia, poseían una
heredad sita en la Partida Caberollera termino
de dña de Orizos de tres jubaladas por e. que
conf. con heredad de Pedro Colas y Joaquin Lopez
afecta a un censo de quinientos noventa y siete
sueldos pag. con mas siete libras quatro sueldos
y ocho dineros de a ocho reales de plata, debiendo
pagar Joaquin Lopez a dña de Orizos anualmente la
Pension annua correspondiente a dho censo; y as-
 mismo haber entregado las Pensiones debengadas
en dña Orizos que son quatro: Digo siete libras

quatro sueldos y ocho dineros; y dho. sup. no han pagado
la pension correspondiente en el espacio de ocho años, y habiendo
practicado los correspondientes diligencias p. que pagasen, notifi-
camos a los mismos que de no contribuir con los otros, se pasaria
a vender dña Orizos; y por consentim. de los expresados sup. los
se fixaron dichos en el Taxaje acostumbrado, y pasado a publica
subasta se remato con tenura Candela p. quarenta y tres libras
de a ocho reales de plata a favor de Joaquin Lopez deina de
la misma Villa, y se obliga a pagar las pensiones correspondientes
a quinientos noventa y siete sueldos pag. de Capital en los sucesivos.
Por tanto concurridas las anteriores diligencias de grado e. por
certificadas e. Vendemos a favor de dho. sup. por precio
de quarenta y tres libras de a ocho reales de plata cuya cantidad
de dho. Comprador en nuestros poder otorgamos haber recibido, re-
nunciando e. con esta cedemos e. Juana Maria y Juana
heredad p. dho. Comprador y los hijos Nomine Juana
et de Constituto, la qual e. nos obligamos a eviccion
plena de qualquier Poyto mala vez, q. a su cumpli-
m. con nuestras las bienes y rentas de dña ^{misma} Villa de Oriz.
Con clausulas de capital obligacion Juana
Constituto Rebencion e. Renunciacion
e. no permitiendo e. Variacion por



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Renunciación a la Regiduría a la

Jose Fracisco Montonoro Golodicha
Pedro Abail Orogolodicha
Juan Jofe Sanchez. testigo de lo dicho
Antonio Alvarez testigo de lo dicho

Padre

36

Alfambra y Marzo viene el año mil set. noventa y ocho
Codom. Die, et Loco = en moros. D. Andres Salindo
y Maestante, D. Manuel Salindo Maestante, y D. Josef Salindo
Maestante Cab. de Insuaciones Vecinos de la Villa de Alfam-
bra, sin otras las demas personas que nosotras antes de ahora
constituidos, creados y nombrados, ahora de nuevo simul e insti-
tuidos a grado de. Certificamos e instituímos, creamos y
nombramos en Señor nuestro legitimo y especial a Don
Donato Arana a Santillan Vecino de la Villa y Corte
de Madrid para que en nombre nuestro y re-
presentando nuestras propias personas, acciones y
derechos pueda recibir cobros, recibas y cobre de qual-
quiera personas o personas, Corpors, Colegios, Cap. los y Jui-
situdades e a qualquiera sumas o cantidades de trigo,
dinero e a de todo q. recibiere y cobrare, de q. tor que
Aporar y Recibir para seguridad y Resguardo de los
que representam. le pagaren e a. Otro si para
que si acuna de lo dicho o en otra qualquiera manera
conviniere o fuere necesario pueda ello nuestro Señor.
intervenir o interceda en qualquiera Pleitos Civiles
y Criminales que asi en Demanda como en Defensa
tenemos e a. Ten ellos queda uno de Demandas y
Yedimentos. haga Requirim. y Precatos, presente Censuras,
Lapidos y Quebras, Allegatos, Contradictorios y Suplicas, hasta





**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

ganar Autos y Sentencias en favor y su ejecución inclusive
y finable. Para todos los demas enantos que en el proceso
curso de los Pleitos pueden ocurrir y suceder, aunque p.
su naturaleza y calidad sean tales que requieran mas espe-
cial Poder para con facultad de poder substituir en q. a. d.
tan idam. Nos los substitutos etc. de forma que p. falta
de Poder no deje de tener efecto todo q. p. d. no por
y substitutos en su caso fueren tales etc. Prometiendo habernos
bajo la obligación que hacemos de nuestras Personas y bienes
muebles y sitios etc. Laxge Ua

Lej. V. Juag.º Frasco Mío Crijano, y Antonio Alabey
Cresio. e domiciliados en la Villa de Alhambra

J.º Andres Galindo y Alcantara otorgo lo dho.
D.º Manuel Galindo y Alcantara otorgo lo dho.
D.º J.º Galindo y Alcantara otorgo lo dho.
Joquin Frasco soy testigo de lo dho.
Antonio Alabey soy testigo de lo dho.

Doy fe Lo el C.º no q. en la p.ªe Cresio no hay
q.º salvar segun Fuero de Aragon
Vicente



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

Camariay Maxro a veinte de Año mil setecientos, y ocho-
Co dem Die, et Loco: Fue notorio Juan Alvario, y Maria Juhacla
Campos Conyuges vecinos de la Villa de Alhambra, de grado e.º. Certificados
Vendemos en favor de Miguel Castellot y Justina Lago Conyuges vecinos
de la misma, a saber es una Heredad de tres cuartos de subada, o lo que
fueren sito en la salida las Ombreguelas termino de la misma, que con-
fronta con Josef Solís p.º arriba, y por bajo con Viejos del S.º de Chazal, fan-
ca etc. por precio de treinta y tres libras, diez y seis reales moneda jaq.
cuya cantidad de dthos compradores en nuestros poder otorgamos haber
recibido, renunciando etc. y con esto cedemos etc. y nos comprometemos tener dthos Heredad
p.º dthos compradores q. los supos. Domine Secario el de Constituto, la qual
nos obligamos a eviccion plenaria de qualquier Pleito q. mala cosa, y a su cumplimiento
con nuestros personas y bienes, muebles y sitios etc. con clausulas de especial obligación,
Secario Constituto Aprehenion etc. Renunciando etc. nos juramos tener etc.
Variacion etc. Renunciando etc. Dignos etc. Laxge Ua

Lej. V. Miguel Gornalbo Labrad.º Vecino a la Villa de
Alhambra y Ant. Alabey Cresio. e residente en ella.

Juan Apunio Daxalo dicho
Antonio Alabey soy testigo de lo dho. y f.º
Maria Juhacla Campos Otorgante, y p.º Miguel Gon-
zalo mi Contador que dijeron no saber escribir.

Doy fe Lo el C.º no q. en la p.ªe Cresio no hay q.
salvar segun Fuero de Aragon
Vicente

Eodem Die et Loco que yo Mathias Soriano Pardo, f. muelle
de Puente Soriano vecino de la Villa de Alfambra, de
grado c. r. Certificada esta Venta a favor de Josef Bernuco
y Maria Alavez conyuges vecinos de la misma, a saber
ex una Casa sita en dha Villa q. Varios llamado el
Granero, que confronta con Pedro Bañer p. arriba, y
p. bajo con Pedro Vicente y otros Comprad.; Res-
bandome yo dha Vendedora p. a poder vivir, duran-
te mi vida natural, la Cocina, entrada y la Sala
de dha mi Casa p. a que otros Comprad. la puedan
ir reparando; Con el Cargo y obligacion de haber de pa-
gar a la Iglesia parroq. de dha Villa, la pensión q.
corresponde a treinta y dos libras pag. de Capital annu-
al. como se expresa en el Acto Cenral en su razon
huelo; Esta un dhas sito en las lrazas attas terminos
de dha Villa con su Haza correspondiente, que conf. ta
con Mathias Soriano y Viecos, tambien con el cargo
de haber de pagar a dha Iglesia annuallm. tres
saldos; franca dha Casa y lrazas de todo otro tributo,
esta Por Precio, a mas de onclusa dha liguidad, de
ochenta y dos libras ocho saldos moneda pag. cuya
cantidad de otros Compradores en mi poder o lo que
haber recibido, renunciando esta por cito cede esta
y renuncio tener y poseer. y q. tendré y poseeré dha
Casa por otros Compradores y por sus homine
suosio el de Constituto, la qual esta y me
obto a Crickion plenaria de qualquier luyto y

mala con ya su cumplimto con mi buena y f. muelle
y sitios esta Con Clavulas de especial obligacion suosio, Con-
stituto Aprehension esta Renuncio esta me permito esta
renacion esta Renunciacion esta Resjitas esta Largo esta
38

te, M. Christobal Campos Labrad y Antonio
Alavez Practicante de C. no aquel Vecino de
dha Villa, y este domiciliado en la misma
Villa de Alfambra

[Signature]

Josep. Bernuco por mi y mi muger, alcertamos
lo dicho

Christobal Campos Soitestigo del dicho
Antonio Alavez Soitestigo de lo dho.

[Signature]

Doy fee Yo el C. no q. en la pte C. r. a no
hay q. salvar segun Fuero de Aragon
Vicente

[Signature]

[Signature]

Penal y Abril del año mil
ochenta y ocho

Co dem Dic, et Loco: In notis Sebastian de
Salas, Manuel Jimeno y Maria Loaga Antena conju-
gos; Fabian Salas y Maria Lope Antena conju-
goy veynte del lugar de Penal, a grado e. Certe-
ficados e. Cedemos a favor de Juan Fran. Antena
y Loaga Benedito Jimeno, e i a saber todo el dho.
accion y dominio q. tenemos o esperamos tener a
nuestro sito en la Partida Carralabos term. del mis-
mo Lugar, q. confronta con Puerto de la Pueta
de Juan Mateo y via publica; Hm. a un Pajar
sito en S. Alvento que confronta con Pajar de Blas
Andres y Bellido y Pajar de la Pueta de Bartholome
Bernab. Ayra. Cenon haunoy y oregonos respeto
de haber recibido de los dho Juan Fran. Antena
y Loaga Benedito Jimeno la cantidad q. justo
pauio de dho Puerto y Pajar; Tal cumplim. to
qno contraservir al tenor de la presente Carta
Muyamy nro. Penamoy y bienes, muebles y otros e. con
con Clavulas de especial obligacion de caraxio Cont.



SELLO VARTO
TA MARAVEDIS
MIL SETECIENTOS
TA Y OCHO.

Penal y Abril del año mil ochenta y ocho

Co dem Dic, et Loco: Que dho Maria Encarnacion
Chulilla Pueta de Juan Mateo vecina del lugar de Pen-
ales Partido de Jaenul con arreglo a la testamentaria
disposicion de dho mi marido, y que no es justo perjudi-
car en todo a los hijos, q. habiendola mandado a mis
hijos en virtud del matrimonio que contraxeron, y
consta en sus capitulares e. con tanto q. en aten-
cion a que Pedro Mathus mi hijo esta p. contraher
Matrimonio con doña Maria del Olmo Doncella natural
de S. Domingo de la Calzada Arzobispado de
Burgos Castilla la Vieja, a grado e. Certeificada e. ra-
cedo, a favor de dho mi hijo todo el derecho q. tengo
a una heredad sita en la Partida de la Cuaillosa
term. del mismo de una quanta de jubada e. lo que
sea, q. confronta con Jayme Andres y tierras de Sanis
p. que disponga de dha heredad como le pareciere. Hm.
quiero que p. mi muerte saque en mi parte de casa
despues de mi muerte con libras velas. Y las otras
cin libras en la Partida de Salas, q. confronta con heredad
de los Chays y Pajinas de casa del Alay y veynte; Y en
el caso q. me hallare en una extrema enfermedad p. morir
vener qno de otra forma. Tal cumplim. to qno contraservir
al tenor de la presente Carta M. y bienes.

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page]

*Don Valen. Sor. 4er. tigo del dicho
y firmo por Maria Geronima Machuti tra
Don Juan tor que digon no saben
Matias Sanchez sitestigo del dicho*



Quarenta maravedis
SELLO QUARTA QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

*Titulo Aprehension etc. Penuniamos etc. nor permitimos etc. Daxiamos etc.
Penuniamos etc. Registro etc.*

*Señal delahoz otorgo lodicho
Man. Ximeno Otorgo lodicho
Fabian Saliente otorgo lodicho
Joseph Simon y Dote si testigo de lo dicho y firmo por Maria
Juacinto Ateao, y por Maria Josefa Ateao otorgante y por
Atanacio Bateao mi Contestigo que dixeron no saben*

dem Die, et Loco: Su notario Carlos Valero y uxor
Antonia Alarico Conyugues vniuersales de Pexales de grado &
Censurados por Vendemos a favor de Don Juan Simon y su
a saber una Heredad de dos pedadas o lo que fuere sita en la
Partida el Canto termino del mismo lugar, y consta p. la parte
alta con Ramon Campos y p. la otra con heredad de
; franca otra heredad de todo trueno y por me-
cio de Ciento y veinte libras pag. cuya cantidad de otro
Comprador en nro poder decaer haber recibida, renunciando esta
Reservandonos la accion, dominio y derecho, de poder luv. Redimir
y quitar otra heredad p. otra igual cantidad, entregando la a otro
Comprador o a los suyos en el preciso termino de un año, despues de
la muerte de Dona Valero nuestra Dia, y sin embargo de mas tiempo;
Con esto cedemos esta y renunciamos tener otra heredad p. otro Compra-
dor qlos suyos y omne Precario et de Constituto, la qual esta y nos
obligamos a Eviccion plenaria de qualquier Pleyto y mala voz; y a
cumplir con nuestras Personas y bienes, muebles y fijos etc.
Con clausula de especial obligacion Precario Constituto Aprehension etc.
Renunciando etc. no prometemos etc. Variacion etc. Remuniciacion etc.
Requisitos etc.

Carlos Valero otorgo dicho

42
Yr Co dem Die, et Loco: Su notarios Juan Ferrer y Thonari y Barba-
na Garcia Conyugues vniuersales de Pexales de grado y Censurados por
Vendemos a favor de Juan Ferrer vniuersal del mismo a saber una
heredad sita en la Partida del Maydor termino del lugar de Puente Calin-
tes y confronta p. la una parte con otro Comprador, y p. la otra con Pedro
Martin Valero; franca otra heredad de todo trueno, carga y por precio
de cinquenta Escudos y seis reales de otra toda moneda pag.
cuya cantidad de otro Comprador en nuestro poder otorgamos haber
recibida, renunciando esta y con esto cedemos esta y renunciamos tener
y q. tengamos otra heredad p. otro Comprador qlos suyos y omne
Precario et de Constituto, la qual esta y nos obligamos a Eviccion
plenaria de qualquier Pleyto y mala voz; y a cumplir con nues-
tras Personas y bienes, muebles y fijos etc. Con clausula de especial obliga-
cion Precario Constituto Aprehension etc. Renunciando etc.
no prometemos etc. Variacion etc. Remuniciacion etc. Requisitos etc.
Largo H^a

Testigos Josef Simon y Dolz, y Blas Ramon Valero,
Labrad. y Vecinos del Lugar de Pexales.

Josep Simon y Dolz son testigos de lo dicho y firmo
por Juan Ferrer y Barvosa Garcia otorgante y quex
xon no salga

Blas Ramon Valero son testigo de lo dicho

Doy fei Yo el Es. no q. en la parte Cox. no hay
q. salvar segun Fuero de Aragon
Vicente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

ciación con la que se dio Laxo y N.

Ex. V. Vicente Villa Vecino de la Ciudad de Tormel
y Ant. Alabey Escriv. residente en la Villa
de Alhambra

Juan Alpuente arrendador otorgo lo dicho

Blas Abail fianza otorgo lo dicho

Vicente Villa son testigo de lo dicho,
y firmo por Miguel Casinos y su Mu-
jer francas, y por Joaquin Abail Mo-
linero, que digeron no saber escribir: tam-
bien firmo por Christobal Abail fianza,
que dijo no saber.

Antonio Alaver soy Testigo de lo dho.

Doy fe de lo que en la pte
Esc.ª no hay q. salvar segun el
fuero del Reyno de Aragon
Vicente

Extraxta por otorga, en un folio 4, dia 5 de Mayo de 1798



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Cam.ª de Tormel Vinte, y Nueve del año mil setecientos y ochos

En el m.º die.º de Mayo fue notorio Ramona Escobar Viuda del quintero
Juan de Leon y Fran.º Escobar Cerrito nombrado p.º el d.º Caragido de la
Ciudad de Tormel, q.ºn Decreto del mismo, p.º pagar las deudas, q.º tenian
contralidas entre Juan de Leon y Ramona Escobar Cerrito y Juan, q.ºn haberse
enterado. Satisfecho: en tanto de grado esta certifiado esta Vendiendo
a favor de suya Martin Vecina del mismo lugar a saber es
una Heredad de una jubada sita en la Partida llamada el Caballo
termin.º a dho lugar, q.º conforma con dha Compraventa y con
Joaq.º Martin; franca dha heredad de todo treudo esta por el dho
de treinta y seis valen.º cuya cantidad de dha Compraventa en rdo
poder otorgamos haber recibida e inbentado en efectuar el pago a dhas
deudas, renunciando esta por esto cedemos esta Compraventa
dha Heredad por dha Compraventa y los sup.º Nomines Preario
et de Constituto, la qual esta nos obligamos a dho. plenaria
y a su cumplimiento, a saber q.º dha Ramona obligo los bienes y rentas
propios mig.º y de dho Juan.º Escobar Cerrito susodichos los vi-
nientes de dho sup.º de Juan de Leon, los quales quisiere
aqui haber por nombrado y los dho. por conform.º abidant.º
y segun fuero del miente Reyno; con clausula de
especial obligacion Preario Constituto Aprehension esta
Renunciando esta no prometiendo esta Compraventa esta

GOBIERNO DE ARAGON

ciacion esta Registro esta Lange tra

Teste Antonio Alabes Practicante
de Crno Domiciliado en la Villa de
Alfambra, y Vicente Simon labrador
Residente en el Lugar de Camanaj
Partido de Tenuel Reyno de Aragon

Fran^{co} Citeran leguero otorgo lo dicho.
Antonio Alabes soy testigo de lo tho, y firmo p.^a Ramona
Citeran otorgante, y por Vicente Simon mi contestigo q.^d
dixeron no saber.

Doy fee Yo el crno q.^d en la pnte Coca
no hay q.^d salvar segun fuero de el
pnte Reyno de Aragon

Vicente

Capr 6to

Edm. Die, et Loco: fue ante mi el letrado q.^d testigos abajo nombrados
seanueen entre partes; de la una Juan Citeran y de la otra Ramona Citeran su hija. Y de parte de la otra Senafer Citeran y su hija Maria Citeran
des de Tenuel Reyno de Aragon.

Cedula de los bienes q.^d Juan Citeran y Juan Vildo
por muerte de Miquela Citeran manda a su hija
Tomasa Citeran

Prim^{ta}: la casa de su habitacion con el decorado. Val.
Mas: la mitad de los muebles del adorno interior
de la casa, como calderas, arcas, asientos,
bienuos &c. - - - - - 60^l

Mas: en la hera y pajon - - - - - 40^l

Mas: en la mitad del huerto, q.^d tengo al frente
de la casa de la herencia. - - - - - 25^l

Mas: dos suzadas en el llano confrontan con
otra de la casa de Peronimo Sanchez y ca-
mino de Argente - - - - - 30^l

Mas: tres suzadas en el Campillo confrontan
con Pedro Collados y Jofe Andres Martin. 30^l

Mas: quatro suzadas en los cernillares confron-
tan con Fran^{co} Citeran y Felipe Fuentes. - 25^l

Mas: en el Salancan dos suzadas y media con-
frontan con Maria Nabel Masfagon. - - - 20^l

Mas: dos suzadas en la loma del campo con-
frontan con otra del Albañil del Briedo. - - 10^l

Mas: en una cama y ropas de su llorar - - - 40^l

Suman las mandas - - - - - 420^l

sus dias en cinquenta libras: Por el Pate que los contrayentes se admiten
mitadores de la vida, y a sual en adelante con hijos como sin ellos, y que
por muerte de qualquiera de los contrayentes, sus herederos se deban contentar con
lo que constare haber trahido al matrimonio con mitad de penidat, y ganancia
cias si las hubiere, y que por muerte del contrayente sin hijos, los bienes mandados
por Senafer Citeran y su hija Maria Citeran vayan a los mandantes si vivos fueren
y si no a sus legitimos herederos, y que por muerte de la contrayente sin hijos

1000

may seis tubadas en el batanear queso
frontan con pedro ualina y tornas
chez y esta despues de sudias en 502

por Sebastian Cher y Edmundo Martin vulcan á las mandas
y vino á sus legítimos herederos, y que por muerte de la Conde

ates vivos fueren
a punto en hijos

ciacion era Registro de Lange tra

Cert. Antonio Maber Practicante

se

zimo. heredero.

Alfo. E. pacto que lo contrahieren se
puedan mejorar el uno al otro en
reserva libra y tag; la mitad de libre
disposicion y la otra mitad de herencia
de su vida y despues vuelva a ser
legitimo, heredero

fran

Antonio

Estevan

Director

Doy

no h

pre

Capr Exo

Codem. Dic. et Loco

49
que ante mi el Sr. Jefe de la Oficina de la
parecieron entre partes; de la una Juan Estevan
y Thomas Estevan su hijo; de parte otra Sebastian Sanchez y
Librada Martin mandan asu ijo tph

Cedula de los bienes q. Sebastian Sanchez
y Librada Martin mandan asu ijo tph

Prim. de dos Tubadas y Media en el Santo sen	45 l
Mas. cinco Tubadas en el Coral Roio en	45 l
Mas. dos Tubadas en Casa Pezales en	25 l
Mas. quatro Tubadas y Media en Billa de	
maria sembradas Contre con Remon	26 l
Mas. dos Tubadas en Las giristas con Trentan	
con Jaime Pascual Sembradas	16 l
Mas. dos Tubadas y Media en dicha Partida	
con Trentan con Juan Lereu	16 l
Mas. una Fuente en el alto de Santa Maria	10 l
Mas. un Cerro en las Cruces	20 l
Mas. una Era y Pajar en casa Visiedo	40 l
Mas. en la Paridera delas eras un cubierto que	
seade acer acia casa de Mariano Lereu y	
la mitad de sexeno de ahuera y leade asistia	
asu Padre acer el Cubierto	40 l
Mas. la Mula Toben en	165 l
Mas. quatro obejas con gutro Cordexor	12 l
Mas. en Pesor de Labrador	5 l
	465 l

con Pedro Estevan y Thomas Estevan y esta despues de
sus dias en cinquenta libras. En el Pacto que los contrayentes se admiten
mitadores de la una alquial en adelante con hijos como sin ellos, que
por muerte de qualquiera de los contrayentes, sus herederos se deban contentar con
lo que constare haber trahido al matrimonio con mitad de propiedad, y ganancia
cias si las hubiere, que por muerte del contrayente sin hijos, los bienes mandados
por Sebastian Sanchez y Librada Martin vayan a los mandantes si vivos fueren
y si no a sus legitimos herederos, que por muerte de la contrayente sin hijos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

vuelvan á sus mandados... es Pauto que los Contrayentes se puean mejorar el uno al otro en sesenta li-
bras jaq. la mitad de libre de pesson y la otra mitad durante su vida qdes-
pues vuelva á sus legítimos herederos = Cedula de los bienes que dexa el Sr.
Pedro de Martin mandando á su hijo Jho. de Martin. Primeramente dos jub. y media
en el Santo sen. quarenta y cinco libras. Mas cinco jub. en el conal royo
en quarenta y cinco libras. Mas dos jub. en casa de las en veinte y cinco libras.
Mas quatro jub. y media en villa de alania confrontan con Juan de
veinte y seis libras. Mas dos jub. en las fincas confrontan con Tayme de
cual sembradas = diez y seis libras. Mas dos jub. y media en la finca confronta
con Juan de neu diez y seis libras. Mas una fuente en el alto de Sta. Maria diez
libras. Mas un censo en las Cruces = veinte libras. Mas una hena q. paxan
en casa de Pedro quarenta libras. Mas en la finca de las lomas un cubierto
que se ha de hacer á la casa de Mariano de neu y la mitad de de neu de apues
y se ha de ardar á su fin á hacer el cubierto quarenta libras. Mas la mula
de neu en cuenta sesenta y cinco libras. Mas quatro obepos con quatro condesas doce
libras. Mas en apues de labrados cinco libras = quatrocientas y veinte y cinco
libras. Mas es Pauto que el obispo de Puzos se pague de los bienes de
fueroniente = Hecho fu. lo obediencia en el lugar de Camanar á los treinta
dias del mes de Abril del año mil setecientos noventa y ocho siendo ách
presentes por testigos Joaquin Martin labrador y primo del auos de Camanar
y testigos Alonso Pracht y primo domiciliado en la villa de Alfarbra. Juan
Cervan otorgo lo dho. en aspi. de neu de neu. Joaquin Martin testigo de lo dho.
y primo de labrada Martin otorgante que dize no saber. Antonio de neu testigo
de lo dho. y primo de labrada Martin otorgante que dize no saber.
Y así dada y entregada esta cedula á las partes dixerun q. la otorgaban y que
todas las clausulas de cédula. L. arge etc.

Test. Juag. Martin Labrado Vecino del Lugar
de Camanar, Ant. Alaber Pracht de C. no do
miciado en la villa de Alfarbra.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AN DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Eodem Die, et Loco: Su ante mi... por muerte de Miguel Cervan manda a su hija Ra-
mona Cervan.

Cedula de los bienes q. Juan Cervan y Juan Vido
por muerte de Miguel Cervan manda a su hija Ra-
mona Cervan.

- Pum. le manda toda la Casa del Puerto etc y
la parte q. ya posehe, y la parte q. actualm.
posee Felipe Alaga - - - - - 150 y Val.
- Mas: en el Campillo tres juvados confrontan
con otras de Pedro Collados y Juan Valero... 30 y
- Mas: tres juvados en el Campillo confrontan
con otras de Talabarte de Vido - - - 25 y
- Mas: quatro juvados en los Cerrillares confrontan
con otras de Pablo Pasqual y Ferrer - - - 20 y
- Mas: tres juvados en el Campillo confrontan con
otras de D. Miguel y Gerónimo Laxano - - 25 y
- Mas: dos juvados en el Palanca confrontan de
con Bernardo Sierra y Baltasar Leru. 20 y
- Mas: en el llano juvada y media confrontan de
con otras de Tayme Pasqual, y Pupilos de Mateo
de neu - - - - - 20 y
- Suman las mandas - - - - - 290 y

Se tendrá presente q. se hacen las mandas antecedentes
a Ramona Cervan, debiendo esta contentarse por lo que
le tocó de parte de Madre y Padre, reservandose al el
usufructo de la casa, y de las fincas de neu y de neu
y tambien la accion de poderle dar
Soto Sexes enba. La heredad que es
del Puerto por la parte lura el del D. Juanio, se reserva
la quarta parte del todo mientras viva en quince libras.
tor. Mas el Pauto que se admiten mitades Juan Josef...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

vuelvan a dho m...
es pacto que la
braz jag... la
pues vuelva a
gabrada aca
en el Santo de
en quarenta
mas quatro ja
vinte y seis la
cual sembrada
con Juan Senen
libras: Mas
en casa de
que se ha de
y le ha de an
libras: Mas
libras: Mas
promoviente
dias del mes
preuantes por
getutoris Ma
Citevan otorg
y fimo pda
testigo a los
das daa q
todas las cla
test
de
mic

ladelcampillo que confrona con Donalio
mas en adelante, si tubiere y bien visto lo fuere.
Quando se dice q el mandante se reserva el usufructo
de la casa y de las tres heredades ultimas, se entienda
por todo el tiempo de su vida natural. Substituyan
los pactos antecedenentes.

Prosiguen las llamadas de Ramona
llas la mitad del Puerto que
por la parte de acia el del 139
Señor Vicario y se reserva la quarta
parte de todo mientras viva

es pacto que se admiten mitades
Juan Josef Blasco y Ramona Citevan
con hijos qn ellos, q no teniendo los
brinos a cada contrayente bulfan
a los mandantes, si vivos fueren
fino a sus legitimos. Hadesos qm
que por muerte de qualquiera de los
contrayentes, se hagan las funerales
al promoviente: Fin es pacto que las
residuas y ganancias sean por
mitad. Dicho fue lo referido en el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Eodem die et loco: Fue ante mi el testigo abao nombrado
parecieron entre partes; de la una parte Juan Viudo por muerte

ugar a amañar a los 29 dias de llet
de abril y enante año 1776; siendo
entes por testigos Joaquin Martin y Senen
to Benedito Labra y reinos del mismo
Juan Citevan otorgo lo Dicho
Juan. Jph Blasco. otorgo lo dicho
Joaquin Martin Sotestigo del dicho
y fimo por Ramona Citevan
otorgante qued ijo no sabe a
damos. Benedito Sotestigo de lo dicho

del Puerto por la parte tua e del v. cuando se reserba
la quarta parte del todo mientras viva en quince libras. Pa
tos. Fin es pacto que se admiten mitades Juan Josef Blasco

52
que habian con
in hecha, conve
a mi dho Es.
Juan Citevan y Ramon
una Citevan. Fin
que oja porche q
dho Collado
lo confio a
= Mas
esqua y Senen
on de Dr.
sub. en el Salan.
se presente en
ortan con dhas
ente en veinte
de tenera pre
ma Citevan de
llados y padre
cite, y de las
Dr. Miguel
ar mas en adelan
que el mandante
eredades ultimas
y substituyan
Mas la mitad



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Carre yuso a sus legítimos herederos: Ym

vuelvan a dho m
es Pauto que los
bros jaq. la m
pues vuelva a
jadrada arar
en el Santo sen
en quarenta q
rial, quatro ju
vinte y seis la
cual sembrada
con Juan Senen
libras: Mas
en cana Binea
que se ha de h
y le ha de al
obrar en cana
libras: Mas
libras: Ym
Pumoxinto
dias del me
presuntas por
getonios de
Estevan dta
y fimo pta
estigo a la
San dora y
todas las de

Test

de
mi



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

52

Eodem Die, et Loco: Fue ante mi el Sr. Jefe de los
parecieron entre partes; de la una Juan Estevan y Juan Viudo por muerte
de Miquela Estevan, y dijo que en virtud del testamento que habian con
trahido Juan Josef Masco y su hija Ramona Estevan tenia hecha, conve
nida y ajustada Cedula de Cap.º y dandole tuse la entregó a mi dho Es.
cño, la qual es del thenor sigte. Cedula de bienes que Juan Estevan y Juan
Viudo por muerte de Miquela Estevan manda a su hija Ramona Estevan. Primer
ante le manda toda la casa del Puerto con la parte que ya porche y el
parte que actualmte porche Felipe Muga
Mas en el Campillo tres jub.º confrontan con tras de Pedro Collado y
Juan Salero - treinta libras: Mas tres jub.º en el Campillo confrontan
con tras de Palabante de Vinedo veinte y cinco libras: Mas quatro que
jub.º en los Cerillares confrontan con tras de Pablo Losque y Perren
veinte libras: Mas tres jub.º en el Campi confrontan con tras de D.
Miquel y Jeronimo Sarras veinte y cinco libras: Mas de jub.º en el lano
can confrontan con Fernando Sima y Altar, daxon de presente en
veinte libras: Mas en el llano jub.º y media confrontan con tras de
de Tayme Pasqual y Sup.º de Mathes Sarras de presente en veinte
libras: Suman las mandas doscientas y noventa libras: se tendrá pre
sente que se hacen las mandas anteriores a Ramona Estevan, de
biendo ésta contestarse por lo que le es de parte de madre y padre
reservandose éste el usufructo de la casa, substituyéndose a la
heredades que es la del Campillo, que confronta con D.º Miquel y
solo se reserva ésta, y tambien la accion de poderle dar mas en adelan
te, si tubiere y bien visto le fuere. Quando se dice que el mandante
se reciba el usufructo de la casa y de las tres heredades ultimas
se entiende por todo el tiempo de su vida natural, y substituirán
los factos anteriores. Y aunque las mandas Mas, la mitad
del Puerto por la parte auiá el del Sr. Juasio, y se reserva
la quarta parte del todo mientras viva en quince libras. Su
tos. Ym el Pauto que se admiten mitades y Juan Josef Mas

[illegible]

V. n. Aljambra, mayo ocho del año mil set. Noventa, ⁵³ y ocho =

test: Ant: Alaber Pracht & C^{no} y Juqr Traxto M^{to}
Cruzano Domiciliado en la Villa de Alfabra

Tomacio Francis Otorgo lo Tho.
Antonio Alávar my testigo & lo Tho.

Doy fei Yo el esmo q^{te} en la pñte Coca hay que
salvan el sobrepuesto: con los bienes y rentas=
y no mas segun Fuero de Aragon

Vicente

12n
exta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Coram D^{no} Dⁿⁱ Joseph de Torres acides Viudo de la quondam
maria Escusa labrador q^{ue} vino a la Villa de Alfambra,
a grado e^{ra} Certificado e^{ra} Vendo a favor de Antonio Campor y
Juanta Villalobos conyuges vecinos a la misma, a saber es una
heredad de una p^{ar}te de la sita en la l^{it}ada tras Castillo
a las calidas de la heredad, q^{ue} confronta con Camino de tanbaxo
Planilla, y f. baxo con utraque r^{io}des; franca de todo truedo e^{ra}
Por precio de doce libras diez q^{ue}is h^uldos moneda p^{ar}q^{ue}, cuya
cantidad a d^{os} conyugados en mi poder d^{os} q^{ue}is h^uldos
renunciando e^{ra} con esto cedo e^{ra} Inmune de tener d^{os} heredad
f. d^{os} conyugados q^{ue} f^uyo NOMINE Precario et d^{os} certi-
tulo, la qual e^{ra} f^uyo obli^go a obiceion plenaria de qual
quier p^{ar}te q^{ue} mala vor; f^uyo cumplim^{to} con mi persona y
bienes, muebles q^{ue} h^uyo e^{ra} con clausulas de especial obiceion
Precario Constituto comprehensiois e^{ra} Renuncio e^{ra} me p^{ar}te
to e^{ra} variacion e^{ra} Renunciacion e^{ra} Registro e^{ra}
f^uyo Antonio Alabes Pract^{te} & C^{no} y Christobal
Campor Labrador Vecino a d^{na} Villa, y aguel r^{io}des en
la misma
Antonio Alabes soy testigo de lo d^{ho}. y f^uyo por f^uyo
Alabes otorgante que d^{os} no saber.
Christobal Campor soy testigo de lo d^{ho}.

Doy f^uyo de lo q^{ue} en la p^{ar}te C^{no} no hay
que salvar segun Fuero de Aragon

Vicente

12n
exta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Alfambra y Mayo diez del año mil setecientos y ocho

Coram D^{no} Dⁿⁱ Joseph de Torres acides Viudo de la quondam
maria Escusa labrador q^{ue} vino a la Villa de Alfambra,
a grado e^{ra} Certificado e^{ra} Vendo a favor de Antonio Campor y
Juanta Villalobos conyuges vecinos a la misma, a saber es una p^{ar}te
de la casa que es el Establo y un quarto, que confronta con d^{os} conyugados y f^uyo
Simon, me habiendo durante nuestra vida natural el Establo, pagando el ariso
correspondiente a diez q^{ue}is libras de plata a d^{os} conyugados en cada
un año, siempre q^{ue} quando los mismos no hayan entrado los diez q^{ue}is p^{ar}te y
seis reales que no r^{io}des por d^{os} Establo; f^uyo d^{os} Establo q^{ue} quarto de todo truedo
de d^{os} q^{ue} f^uyo p^{ar}te de treinta q^{ue}is libras y quatro reales de la misma
moneda, de cuya cantidad habemos recibido diez q^{ue}is q^{ue}is reales de d^{os} moneda
q^{ue} f^uyo a mas cantidad no la deban pagar siempre q^{ue} quando no, p^{ar}te
parado el 1^o de mayo de este año; f^uyo con esto cedo e^{ra} Inmune de tener
d^{os} p^{ar}te y Establo de todo; por d^{os} conyugados q^{ue} f^uyo NOMINE Precario
et de Constituto, el qual pueden ocupar p^{ar}te si en Autoridad, no d^{os} de d^{os}
alguno; f^uyo obligados a obiceion plenaria de qualquier p^{ar}te q^{ue} mala vor; f^uyo
a f^uyo cumplim^{to} con nuestras personas q^{ue} bienes, muebles q^{ue} h^uyo e^{ra} con clausulas
de especial obiceion Precario Constituto q^{ue} f^uyo h^uyo e^{ra} Renunciacion e^{ra}
no p^{ar}te e^{ra} variacion e^{ra} Renunciacion e^{ra} Registro e^{ra}
f^uyo Joseph Simon Cuartero y Ant^{te} Alabes Practicante
de C^{no} Domiciliado en la Villa de Alfambra

Josef Sanchez otorgo lo d^{ho}
Antonio Alabes soy testigo de lo d^{ho}. y f^uyo por Ana Maria
Vasquez otorgante que d^{os} no saber.
Josef Simon soy testigo de lo d^{ho}

Doy f^uyo de lo q^{ue} en la p^{ar}te C^{no} no hay
que salvar segun Fuero de Aragon

Vicente

Ca. 2a

Antonia Tago Conyuges fue nostro Josef Marques, q. Maria
do e. Certificados e. Venderon a favor de Antonia Lopez
Vecina de la misma, a saber es una Heredad de una paja
da sita en la portada de la castilla termino de dha villa, que
confronta por baxo con dha Compadrona, y por arriba con dhas
Vendedores; frena dha paja de todo trunco, e. por precio
de diez y ocho libras valen. cuya cantidad de dha Compadrona
dora en nuestro poder otorgamos haber recibida, renunciando
do e. con esto cedemos e. reconocemos tener dha
paja por dha Compadrona y los hijos y omne sacario
e. de constituto, lo qual e. Nos obligamos a curacion plena
ria de qualquier Pleito q. mala con, T. a. cumplim. con nues-
tras Personas y bienes, muebles y fijos e. con clausulas de
especial Obligacion sacario Constituto, Aprehension e. a
Renunciacion e. no prometemos e. a. Dacion e. a
Renunciacion e. a. Negitro e. a. Large t. a.

Test. Antonio Alabier Practicante de C. no
domiciliado en la Villa de Alhambra, y Josef
Tarin Labrador Vecino de dha Villa.

Antonio Alabier soy testigo de lo dho. y firmo por
Josef Alabier y Antonia Tago otorgantes que dixen
non no saber.

Josef Tarin soy testigo de lo dicho

Doy fe Jo. el e. no q. en la pnte Croza
no hay q. salvar segun Fuero de Aragón

Vicente

42

42

fue nuestros Josef Solis, y Maria Pennera (am. y
Conyuges Jno. de la Villa de Alhambra, de grado e. a. certificados e. a.
Venderon a favor de Fran. co. Tago y Antonia Tancia Conyuges Jnos.
de la misma, a saber es una paja de sembradura, que nos pte-
necio p. la fin y muerte de la q. difunta Maria (baral nuestra
Madre y suegra repetive. sita en la portada el Padillo cam. de la
misma, que confronta p. arriba con Juan Apresio Pasiba, y p. baxo
con dhas Compadrones; frena e. por precio de veinte y ocho libras valen
cuya cantidad de dhas Compadrones en nuestro poder otorgamos haber
recibida, renunciando e. a. con esto cedemos e. reconocemos tener
dha heredad p. dhas Compadrones y los hijos y omne sacario e. de
Constituto, lo qual puedan ocupar por si e. Nos obligamos a curacion
plena de qualquier Pleito q. mala con; T. a. cumplim. con nra.
Personas y bienes, muebles, y fijos e. a. con clausulas de especial obliga-
cion sacario Constituto Aprehension e. a. Renunciacion e. a. no pre-
metemos e. a. Dacion e. a. Renunciacion e. a. Negitro e. a.

Bueno Abril soy testigo de lo dicho y firmo
por Jose Solis y Maria Pennera a campos otorgantes
que digeron no saber escribir
Antonio Alabier soy testigo de lo dho. y firmo p. dha Solis y Pennera
na Pennera campos otorgantes, que dixeron no saber escribir





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Podem Die et Loco. Fue notado por Benigno y Maria Alasos
conyuges vecinos de la villa de Alfumbra, de nuestro buen grado y esta
ciencia certificados en vendemos a favor de Juan Tago, getador anterior
Carnos conyuges vecinos de la misma a saber es una casa sita en la otra
quilla term. de dha villa, que confronta con Juan Tago y via publica
con el cargo y obligacion de haber de pagar a la Yndustria de dha
villa la pension annua correspondiente a nueve libras valen. franca e
ya mas por precio de ochenta y quatro libras de la misma moneda, cuya
cantidad de otros Compradores en nuestro poder otorgamos haber recibido, rehu-
ciando con esto cedemos esta Inmuniçion tener dha casa p. otros Com-
pradores qlos sup. y omne Precario et de Constituto, la qual esta por obligar
nos a Excecion plenaria de qualquier Pleyto y mala co. y a su cumplim.
con nras personas qfines, muelles y otros con Clausulas de especial obli-
gacion Precario Constituto y por elusion esta flaminiamos e no firmate.
Dmos esta Dacion esta Renunciacion esta Registro esta